

Las cofradías de labradores de Pamplona durante los siglos XVII y XVIII¹

GREGORIO SILANES SUSAETA

Esta contribución de acercamiento a la historia de las cofradías de labradores de la ciudad de Pamplona durante los siglos XVII y XVIII se encuadra dentro de la corriente de historia social y de las mentalidades que actualmente ha ido adquiriendo una importancia extraordinaria, uno de cuyos principales temas tratados es el hecho histórico de las cofradías. Si es importante en el citado marco geográfico, la ciudad de Pamplona, la actividad desarrollada por estas instituciones de forma general, pues en el año 1771 hay censadas 73 cofradías religiosas y gremiales, merecen una atención especial las cofradías de labradores, tanto por sus actuaciones como por el número de sus componentes, bien significativo si lo comparamos con el número de habitantes de la ciudad. Así por ejemplo la cofradía de labradores de San Lamberto, fundada en la parroquia de San Lorenzo, contaba en 1672 con más de mil trescientos miembros².

1. FUENTES UTILIZADAS Y NÚMERO DE COFRADÍAS DE LABRADORES

Las fuentes utilizadas para la elaboración de este trabajo son de distinta naturaleza, principalmente procesos tramitados en el tribunal eclesiástico del obispado de Pamplona, de gran riqueza informativa, pues ofrecen noticias

¹ Siglas principales: ADP: Archivo Diocesano de Pamplona; AGN: Archivo General de Navarra; BGN: Biblioteca General de Navarra; AHN: Archivo Histórico Nacional.

² En una ciudad como Pamplona que tenía a mediados del siglo XVII unos diez mil habitantes, es socialmente destacable respecto al conjunto de la población que la cofradía de San Lamberto *...passa de mil y trescientos cofrades...* (ADP, C. 885, N° 4, fol. 1r.).

frescas de primera mano sobre las costumbres y usos de las cofradías de labradores a través de los pleitos introducidos, bien ante el incumplimiento de las constituciones respectivas de cada cofradía, o por otras múltiples causas, aportando los testigos valiosas declaraciones y los fiscales eclesiásticos, encargados de velar por el correcto funcionamiento de las instituciones de la Iglesia, entre las que están las cofradías, sus puntualizaciones sobre el tema.

Por otra parte son interesantes los libros propios de cada cofradía, tanto los de autos como los de cuentas o los de entráticos de cofrades. En los libros de cuentas se puede analizar pormenorizadamente su vida económica: de dónde procedían sus ingresos, en qué se realizaban los principales dispendios, siguiendo paralelamente a través de las diferentes partidas de cuentas la actividad religiosa o lúdico-festiva de cada una de ellas. Lamentablemente sólo disponemos de los libros de cuentas de la cofradía de Ntra. Sra. de Monserrat, establecida en el pamplonés convento de Santa Eulalia de la orden de la Merced. Por los libros de entráticos conocemos asimismo el nivel de aceptación que cada cofradía tenía en la sociedad donde radicaba, pero tampoco disponemos más que del libro de entráticos de hermanos de la citada cofradía de Monserrat.

Una tercera fuente consultada es el censo de gremios, hermandades y cofradías que el conde de Aranda mandó realizar en 1771 a todos los intendentes de la corona, y en el reino de Navarra al oidor decano del Real Consejo. En él se ofrecen noticias escuetas a unas preguntas formuladas sobre las cofradías, que en este trabajo sirven para complementar las obtenidas por las fuentes anteriormente citadas, y sobre todo para verificar la existencia y el funcionamiento de las cofradías de labradores pamplonesas durante ese año. Para eso mismo pero para un momento posterior se utilizarán también los libros de visitas pastorales que los obispos mandaron realizar en las diferentes parroquias de la ciudad, donde se enumeran las cofradías de cada territorio parroquial y se escriben las disposiciones disciplinares que el ordinario dicta sobre ellas.

En cuanto al número de cofradías, se puede afirmar que a lo largo del siglo XVIII hasta 1771, por lo menos, hay en la ciudad de Pamplona tres cofradías llamadas de labradores:

1. Cofradía de Languinobrari o del Hospital, también conocida por el nombre de Ntra. Sra. de la O porque tenía su sede en la basílica homónima situada dentro de la jurisdicción parroquial de San Lorenzo, en el barrio denominado "Sandu Andia"³.

2. Cofradía de San Lamberto⁴, establecida en la propia parroquia de San Lorenzo y estrechamente ligada con la de Ntra. Sra. de Monserrat, que tenía su sede en el convento de Santa Eulalia de la orden mercedaria.

³ La denominación "Sandu Andia", que daba nombre al barrio, significa en vascuence santo grande, y se llamaba de esta forma por lo grande que es el bulto escultórico de Ntra. Sra. de la O, que todavía hoy en día existe en la citada basílica.

⁴ San Lamberto, presentado como protector de los labradores, fue un mártir zaragozano de principios del siglo IV (persecución de Diocleciano) del que se poseen pocas noticias. Consta que se ocupaba de labrar la tierra y, por su fe cristiana, su propio amo lo decapitó, según la tradición, cuando se encontraba trabajando en el campo.

Después de la canonización de San Isidro en 1622, éste será tomado como patrono de las cofradías de labradores. De hecho, en el siglo XVIII había en Navarra un buen número de cofradías de San Isidro Labrador, en concreto en Puente la Reina, Tafalla, Falces, Peralta, Lodosa, Tudela, Cintruénigo o Cascante.

3. Cofradía de Ntra. Sra. de Monserrat, con sede en el convento de los mercedarios, ya citada, establecida hacia finales del siglo XVI y compuesta por hombres labradores y sus mujeres.

Marcelo Núñez de Cepeda en su obra *Antiguos Gremios y Cofradías de Pamplona* incluye dentro de las cofradías de labradores la de Ntra. Sra. de Nieva, fundada en 1733 en el convento de los dominicos, en virtud de una función que hacían ... *de rogativa a Nuestra Señora para implorar el favor en las tempestades...*⁵. A mi juicio no puede considerarse como tal sino que hay que tener en cuenta que en ese momento los dominicos promueven asociaciones devocionales en torno a la Virgen aparecida en 1400, conforme a una piadosa leyenda, en la localidad segoviana de Santa María de Nieva, cuya imagen se venera en el convento dominicano de la citada localidad. Esta devoción a la Virgen de Nieva se extendió en ese momento no sólo en Pamplona, sino por todo el reino y es implorada sobre todo como abogada ante las calamidades atmosféricas que arruinan las cosechas. No obstante este tipo de rogativas suplicando un buen tempero era común en la mayoría de las cofradías, por lo que no pienso que pueda incluirse la de Ntra. Sra. de Nieva de Pamplona dentro de las cofradías de labradores⁶.

Antes de 1830, según consta en el libro de visita del obispo Severo Andriani, ya se había extinguido la cofradía de Ntra. Sra. de la O, que era la más antigua de todas pues ...*tiene papeles de más de 300 años...* y ...*no se halla su fundación...*, según el testimonio que ofrecen para cumplimentar las preguntas realizadas por el conde de Aranda en orden a confeccionar el censo de cofradías, gremios y hermandades en 1771⁷. Las otras dos seguían funcionando.

2. ASOCIACIONES LAICAS O ECLESIAÍSTICAS

El derecho canónico postridentino reconoce claramente dos tipos de asociaciones, aquéllas que están aprobadas y confirmadas por la autoridad eclesiástica, denominadas cofradías eclesiásticas, y las que no tienen esa aprobación, cofradías laicas; aunque de hecho puede establecerse esta distinción desde la Edad Media. El pensamiento de los canonistas medievales, bajomedievales sobre todo, coincidía en que las cofradías no necesitaban para constituirse y funcionar de una aprobación previa o posterior del ordinario del lugar, sin embargo la distinción entre cofradías laicas y eclesiásticas podía establecerse perfectamente. Por ejemplo en la misma ciudad de Pamplona contamos desde el siglo XIV con asociaciones como la cofradía de clérigos de San Blas, establecida en la parroquia de San Nicolás, impulsada por el obispo Amaldo de Barbazán, o la del Corpus Christi, promovida por el mismo pre-

⁵ AHN, Consejos suprimidos, Leg. 7.096, fol. 12r.; NÚÑEZ DE CEPEDA, M., *Antiguos gremios y cofradías de Pamplona*, Pamplona, 1947, pp. 314-315.

⁶ Fr. Andrés Barcáiztegui, dominico, en su obrita *Historia de la aparición milagrosa de la imagen de Ntra. Señora de la Soterraña de Nieva...*, publicada en Pamplona por Francisco Picart en 1733, dice que la cofradía fue fundada por los "Nobles" de Pamplona (cfr. pp. 76-77). El opúsculo está dedicado a la *muy ilustre Cofradía de N. Sra. de Nieva de dicha ciudad*.

⁷ AHN, Consejos suprimidos, Leg. 7.096, fol. 17v. Por otro lado en el libro de visita del año 1830 no aparece ya la cofradía del Hospital o de Ntra. Sra. de la O (vid. ADR, Libro de visita de Severo Andriani, sin fol.).

lado, que serían asociaciones eclesiásticas por tener no sólo la aprobación del ordinario, sino incluso el impulso de éste. Cierto es que la tónica común era la de prohibir aquellas *fraternitates quae sunt ad malum*⁸, pero a pesar de todo reinaba una espontaneidad asociativa en el seno de la Iglesia, difícil de rastrear después de Trento, y sobre todo después de 1604 cuando Clemente VII promulga la constitución *Quaecumque*, que tiene un interés especial en esta evolución legislativa de la Iglesia regulando el derecho de asociación de sus miembros.

El Concilio de Trento en la sesión XXII, *De Reformatione*, reconoció a los ordinarios de los determinados lugares el derecho de visitar las cofradías con cualquier nombre que se los designe; no obstante, aquéllas que estaban erigidas bajo la autoridad directa de los monarcas sólo podían ser visitadas en los aspectos pertinentes a la decencia y decoro de los ornamentos litúrgicos, a las cuestiones espirituales y al culto divino⁹.

Después de este preámbulo necesario, ¿dónde encuadraremos las tres cofradías de labradores pamplonesas? Si se observa el prólogo de las constituciones de 1620 de la cofradía de San Lamberto se puede tener una idea bastante clara de los “naturales” motivos de asociación, en cuanto que el hombre es un animal social, que animaron a un determinado grupo de personas a fundar la cofradía de San Lamberto:

Sentencia es del filósofo que de un extremo al otro no ay paso o pasada sino por los medios hordenados por el extremo y fin, y como los hombres, moradores en el extremo de este suelo de calamidades y miserias, seamos criados para el extremo que es la gloria y bien abenturança, [que] no [nos] es posible alcançalla sin el medio puesto y hordenado por el mismo Dios que es la caridad, la coal se a de aumentar y conserbar por el medio de el amor de Dios y de el próximo, y este amor biuiendo y comunicando con los próximos conforme y según regla y dictamen de la fe que es luz sobrenatural, y porque el hombre naturalmente es animal político y sociable, según Aristóteles y Santo Tomás, a abido desde el principio del mundo y abrá asta el fin congregaciones de jentes para la conserbaçión de la delexión y amor, como son testigos Arristóteles, Plutaco y otros muchos, las cuales en la reli[gi]ón cristiana se llaman confradías, que quiere decir ermandades espirituales¹⁰.

Sin embargo estos motivos naturales de asociación están teñidos profundamente de un sentimiento religioso propio de la época, como lo estaban todas las actividades y manifestaciones externas que se realizaban. Aparentemente la cofradía de San Lamberto podía considerarse eclesiástica, ya que el texto citado está entresacado de un proceso litigado en el tribunal eclesiástico del obispado de Pamplona, a propósito de unas discordias existentes entre el prior y los demás cargos de la cofradía por un lado y el resto de los cofrades de la misma por otro, sobre la adquisición de la cera para las funciones religiosas. El juez eclesiástico no pronuncia sentencia, pero en un momento

⁸ GARCÍA Y GARCÍA, A., “El asociacionismo en la Historia de la Iglesia y el ordenamiento canónico”, en *Simposio sobre asociaciones canónicas de fieles*, Universidad de Salamanca, Salamanca, 1987, pp. 34-35.

⁹ Sobre el estatus jurídico postridentino de las cofradías es importante la obra de MARTÍNEZ SISTACH, L., *El Derecho de Asociación en la Historia de la Iglesia*, Barcelona, 1973, pp. 190-200.

¹⁰ ADP, C. 885, N^o4, fol. 54r.

determinado los cofrades presentan las constituciones de la cofradía para reforzar su propia opinión, hecho que no tendrá fuerza dentro del proceso judicial porque no están aprobadas por la autoridad eclesiástica¹¹, es decir, que la cofradía de labradores de San Lamberto era una cofradía laica.

Años más tarde, en 1734, el fiscal de los tribunales eclesiásticos de Pamplona se querella contra los cofrades de San Lamberto, porque de los caudales de la cofradía se sacan cada año treinta y cinco pesos para una comida a la que asisten los cargos de la misma con sus mujeres y *...es ocasión de pecados y escándalos y en perjuicio de la misma cofradía, teniendo su origen de abusos y autoridades que para ello han tomado por sí mismos los que an seruido estos oficios de cargos y mayores...*¹². En este momento el fiscal, cargo que solía ir unido al de “cura de almas” del obispado, se preocupa de la salud espiritual de los cofrades de San Lamberto, juzgando oportuno recriminarles los abusos que cometen en el comer, pero la cofradía se defiende diciendo que *... dicha hermandad no fue en su origen mas que un colegio o gremio de labradores formado para fines políticos de buen gouierno secular como los gremios de artifices y maniobreros y que como tal tiene estandarte que sale en las procesiones generales a que concurren dichos colegios seculares a diferencia de las cofradías religiosas...*¹³.

Por lo tanto se puede afirmar que la cofradía de San Lamberto de Pamplona era laica, puesto que no tenía confirmación eclesiástica y la jurisdicción eclesiástica solo intervenía en aquellas materias (decencia de los ornamentos, dignidad de las celebraciones litúrgicas, etc.) que particularmente conciernen a la Iglesia. No podemos decir lo mismo de la cofradía de Ntra. Sra. de Monserrat, que en un principio parecía como la anterior una cofradía laica, cuyas constituciones están redactadas en 1627 ante el escribano Pedro de Erdozáin. Sin embargo por una cuestión de deudas que unos cofrades tenían con la cofradía, ésta introdujo un proceso en los tribunales eclesiásticos. El fiscal eclesiástico-cura de almas aprovechó la introducción de este pleito para querellarse contra la cofradía por no tener reglas y constituciones puesto que *... sin que aya las dichas reglas y constituciones confirmadas y autorizadas por Su Merced, no haya tal cofraria, ni se la nombre de tal, ni se junten, ni salgan en procesiones ni actos públicos...*¹⁴. Aquí se refleja el espíritu de la citada sesión XXII del concilio de Trento que regula y unifica el derecho de asociación en la Iglesia: la autoridad del ordinario trata de sobreponerse y se acaba imponiendo a la cofradía.

Al contrario que en la cofradía de San Lamberto en la de Ntra. Sra. de Monserrat la autoridad eclesiástica se ejercerá de forma efectiva, notándose en esto su carácter de asociación eclesiástica; así por ejemplo en 1717 los cofrades de Ntra. Sra. de Monserrat quisieron dejar sin vela para participar en las funciones religiosas a Juan de Elizari y su mujer Graciosa Ruiz, vecinos de Pamplona, porque aquél había sido sorprendido hurtando agrazones en una viña en el término de Mendillorri, y después de haber sido apresado por un guarda municipal consiguió escaparse. Juan de Elizari y Graciosa Ruiz ponen

¹¹ *Ibíd.*, fol. 63r.

¹² ADP, C. 1.862, N° 11, fol. 1r.

¹³ *Ibíd.*, fol. 63r.

¹⁴ ADP, C. 739, N° 28, fol. 167r.

un pleito en el tribunal eclesiástico para defenderse de las acusaciones y permanecer en la cofradía con todos los derechos. El oficial eclesiástico pide que sean miembros de pleno derecho, con presunción de inocencia, hasta que no se sentencie el pleito, pero los demás cofrades alegan que, así como cualquier hermano puede por su propia voluntad dejar la cofradía, también ésta puede expulsar unilateralmente a cualquier miembro. Al final el vicario del obispado, que posee plena autoridad sobre esta cofradía, emite la sentencia ordenando que Juan de Elizari y su mujer sean readmitidos¹⁵.

3. PRINCIPALES ACTIVIDADES

Independientemente de su estatus jurídico-canónico todas las cofradías en general desempeñaban una serie de funciones coincidentes, como son la vivencia comunitaria de la fe de acuerdo con unas formas más o menos populares supervisadas por la Iglesia, la oración por los vivos y por los difuntos, el ofrecimiento de sufragios por las almas de los difuntos cofrades, el entierro de los mismos o simplemente la creación de unos vínculos de caridad-solidaridad entre los distintos componentes. Sin embargo existen unos aspectos destacables en cada cofradía que nos permiten establecer una clasificación de las mismas según la primordial actividad que desempeñan, así habrá cofradías gremiales, benéfico-asistenciales, devocionales (cofradías de determinadas advocaciones de la Virgen, o de los santos, de Semana Santa, etc.).

A continuación trataremos de ver las diferentes actuaciones de las cofradías de labradores pamplonesas. Según lo anteriormente expuesto dentro de estas cofradías de labradores de Pamplona se podría afirmar que la de Ntra. Sra. de la O, o de Languinobrari, tendría como misión especial atender el hospital que estaba a su cargo, constituyéndose en una cofradía benéfico-asistencial, mientras que las otras dos serían gremiales, sin duda gremial la de Ntra. Sra. de Monserrat, en cuanto que no admitía más que a labradores, y en su origen también la de San Lamberto, que, en las fechas que nos ocupan, tendría mayormente un carácter devocional.

Actividades de beneficencia y hospitalidad

Únicamente eran ejercidas por la cofradía de Ntra. Sra. de la O, dueña, como se ha dicho, del hospital y basílica homónimos. En este hospital se recogían mendigos forasteros, tanto hombres como mujeres ... *con la correspondiente e onesta separación...* En el año 1771 poseía nueve camas y estaba regentado por un matrimonio de hospitaleros, que ocupaba una habitación. En las horas cuando los pobres estaban ya recogidos los cargos de la cofradía debían velar porque las puertas del hospital quedasen cerradas. La cofradía gastaba cada año en el mantenimiento del edificio y en la conservación de la ropa unos cincuenta reales de plata, y en el salario anual del hospitalero seis ducados. El cargo de hospitalero se nombraba cada dos años el día veintiséis de diciembre¹⁶.

El hospital se mantenía también gracias a las posesiones que tenía la cofradía, que en 1771 consistían en los réditos obtenidos de varios censos per-

¹⁵ ADP, C. 1.419, N° 6.

¹⁶ AHN, Consejos suprimidos, Leg. 7.096, fol. 17 v.; ADP, C. 1.065, N° 23.

petuos al quitar, una casa, una viña, y varias piezas de sembradura, pero también de pías donaciones, como por ejemplo la realizada por el presbítero D. Hernando de Aoiz en 1672, que cedió dos censales ... *para ropa de las camas de los pobres y que tubiesen colchones de lana, sábanas y mantas...*¹⁷.

Actividades de índole gremial

La cofradía que realiza más claramente funciones gremiales es sin duda la de Ntra. Sra. de Monserrat. Al igual que solía hacerse en otros oficios comprando material al por mayor y repartiéndolo entre todos los asociados, la cofradía de Ntra. Sra. de Monserrat repartía todos los años trigo para sembrar entre los hermanos y éstos tenían que devolverlo después de la cosecha¹⁸. Para pertenecer a esta cofradía era imprescindible ser labrador¹⁹. Esta cofradía legislabá sobre materias profesionales, al igual que lo hacían otros gremios de la ciudad; por ejemplo tenía capacidad para poder impedir la caza y el paso por las tierras sin cosechar antes de la siega. Todos los años aparece en sus cuentas una partida destinada a pagar a una persona que echa bando prohibiendo la caza. En 1704 el prior afirma que *...con el motibo de la afición a la caza, muchos del estado eclesiástico y secular suelen subir a cazar en el berde con escopeta y podencos, como también con red y reclamo en los panificados que ai en los términos de dicha ciudad [Pamplona], en que an experimentado muchos y graues daños, y an dado motibo a los dueños de las heredades para tener muchas diuisiones...*²⁰.

Por otro lado también solían organizar rogativas y misas de rogación por la clemencia del tiempo, bien para pedir que dejara de llover en tiempos de abundancia de agua o para lo contrario en tiempos de escasez, aunque esto, como se ha dicho, no es exclusivo de una cofradía de labradores. Es raro el año en que las cuentas de la cofradía de Ntra. Sra. de Monserrat no reflejan el pago de estas celebraciones en las diferentes partidas de gastos.

Actividades lúdico-festivas, romerías y procesiones

Además de la participación en las fiestas litúrgicas generales de la Iglesia universal y local, las cofradías tenían cada una sus propios patronos a quienes honraban con toda solemnidad. En Pamplona todas las cofradías gremiales salían juntas según un orden establecido en las solemnidades de San Fermín y del Corpus, entre ellas estaba la de Ntra. Sra. de Monserrat, que según se desprende del análisis de sus libros de cuentas todos los años contratava un tamborilero y un danzante para que acompañaran en las citadas procesiones. Todos los hermanos de la cofradía de Monserrat asistían a la procesión del Corpus con su estandarte a la cabeza y las velas encendidas. Al igual que las festividades generales también celebraban con colorido la fiesta propia de la cofradía, en cuya víspera se tiraban cohetes y voladores. Junto con las fiestas religiosas se celebraban también las fechas memorables en el de-

¹⁷ ADP, C. 1.099, N° 3, fol. 1r.

¹⁸ ADP, C. 739, N° 28.

¹⁹ En las constituciones de la cofradía se prescribe: *...que no se pueda rezeuir ni reziba por cofrade en la dicha confradía a ninguno que no fuere meramente labrador y tubiere las partes y requisitos que se requieren a tal cofrade...*

²⁰ Archivo de la catedral de Pamplona, Despachos del siglo XVIII (1), 1704, sin fol.

curso de la vida civil o política, así el 15 de febrero de 1711 la citada cofradía festejaba el acontecimiento de la toma de Gerona por el duque de Noailles, en el contexto de la guerra de sucesión, en favor de Felipe V (VII de Navarra)²¹. Años más tarde, en 1758 celebraban el comienzo del reinado de Carlos III (VI de Navarra), con una función de aclamación²².

Por lo que se refiere a las romerías se ha constatado que todos los años el día de San Pedro Mártir (2 de junio) la cofradía de Ntra. Sra. de Monserrat junto con la de San Lamberto, que están íntimamente ligadas (p.e. ambas salen en las procesiones generales de la ciudad, la del Corpus y la de San Fermín, asisten juntas a la fiesta de la Candelaria, a la procesión de Semana Santa, etc.), van en peregrinación a la ermita de la Trinidad de Arre llevando el bulto de San Lamberto. Los gastos de estas actividades, que consistían en el estipendio que se daba al cabildo de San Lorenzo por asistir y lo que se pagaba a un religioso mercedario, elegido como celebrante y predicador principal por el prior de la cofradía, se sufragaban a medias entre las dos cofradías. Hasta el último tercio del siglo XVIII por lo menos, según las noticias que ofrecen las constituciones de 1784 de la cofradía de Ntra. Sra. de Monserrat, perduraba la costumbre de dar un “desayuno” a los clérigos asistentes a la romería de la Trinidad. Los hermanos de ambas cofradías debían peregrinar hasta la ermita en un orden determinado (el prior de Ntra. Sra. de Monserrat a la cabeza, con el diputado principal, luego los demás cargos y el resto de los cofrades detrás), todos con sus velas encendidas²³.

Cultivo de la piedad devocional

A lo largo de los siglos XVII y XVIII se observan en las tres cofradías estudiadas dos devociones principales (excluyendo las de los santos o advocaciones marianas titulares de las mismas): a la Virgen María, plasmada en la celebración de sus principales fiestas durante el curso del año, y a la Santa Cruz, celebrando de forma especial los días de la Invención y de la Exaltación. Por otra parte en la cofradía de San Lamberto es destacable que también se ponen bajo la protección de un santo local como San Fermín²⁴, hecho que se

²¹ En el Libro de Cuentas de la cofradía de Ntra. Sra. de Monserrat que comienza en 1711 aparece una partida de gastos con el siguiente tenor: ... *Item dan por descargo diez y seis reales que se pagó por una misa con Te Deum que se hizo celebrar en el altar de Ntra. Sra. de Monserrate por los buenos sucesos de nro. rey en sus armas...* (BGN, 109-13-6/98, Libro de Cuentas de la Cofradía de Ntra. Sra. de Monserrate que comienza en 1711, sin fol.). Sin duda los buenos sucesos corresponden a la toma de Gerona el día 25 de enero de 1711, con lo que Cataluña, último bastión Austria, empezaría en estos momentos a ser reducido por los partidarios de la causa borbónica.

²² Hay una partida de cuentas ...*por el gasto de las barretinas para la función de aclamación del Sr. Rey D. Carlos...* (BGN, 109-13-6/95, Libro de Cuentas de la cofradía de Ntra. Sra. de Monserrat que comienza en 1757, sin fol.).

²³ BGN, 109-13-6/93, Libro de autos de la cofradía de Ntra. Sra. de Monserrat, fol. 7v.-26r., constituciones de 1784.

²⁴ *Primeramente tomamos por patronos e yntercesores y abogados nuestros a la gloriosa y bienabenturada si empre Virgen nuestra señora, y a los bienabenturados san Lamberto y san Fermín, xjo y patrón de la dicha ciudad, considerando lo mucho que pueden delante del dibino acatamiento, para que con sus ruegos e yntercesiones nos quieran interpretar y alcanzar la gloria para que en el ministerio a nosotros encomendado podamos serbir a Dios limpia y diçentemente, y la remisión de los pecados, la birtud de la caridad, y gloria y felicidad eterna* (ADP, C. 885, N^o, 4, fol. 54r.-60v., constituciones de la cofradía de San Lamberto de 1620).

repetirá más tarde en la de Ntra. Sra. de Monserrat, asentándose por escrito en las constituciones de 1784²⁵.

Como en la mayoría de las asociaciones gremiales pamplonesas que cuentan con su cofradía, en la de Ntra. Sra. de Monserrat los labradores tenían por costumbre celebrar las cuatro festividades litúrgicas anuales de la Virgen: la Inmaculada Concepción, la Anunciación, la Asunción y la Presentación de Jesús en el templo o, popularmente, la Candelaria. Esos días había una misa en el convento de la Merced, a la que debían asistir todos los hermanos a no ser que tuvieran un impedimento grave. Cada hermano pagaba por estas misas media tarja de limosna en 1686²⁶. La celebración más vistosa se producía sin duda el día de la Candelaria, en que los hermanos de la cofradía, después de asistir a misa en el convento de la Merced, tenían —al igual que hacían otras cofradías gremiales de Pamplona—, que ... *hir en compañía de los de san Lamberto al santo hospital a ofrecer lo que cada uno voluntariamente pueda y que para ello deve primero ofrecer el prior el azafate, [con la colecta recogida en la misa de ese día] que en la puerta de la iglesia tendrá el sr. vicario o capellán y que dicho prior, como igualmente el de San Lamberto, hayan de recibir los dichos azafates y tener en las manos ynterin pasen ofreciendo todos los cargos y hermanos y, concluido..., se entregue luego al dicho sr. vicario o capellán y, hecha una vreve oración en dicho ospital a Ntra. señora, salgan...*²⁷. Después de esta función todos los cofrades debían acompañar al prior hasta su casa y éste, junto con los diputados, les daba las gracias con una reverencia, si bien originariamente les solía dar una moderada refacción de pan y vino, como también se acostumbraba a hacer en otras cofradías.

Pero sobre todo la cofradía de Ntra. Sra. de Monserrat festejaba como solemnidad principal el día de su patrona todos los años el ocho de septiembre. El día anterior se juntaban los cofrades entre las tres y las cuatro de la tarde en el lugar acostumbrado, el convento de Santa Eulalia de la orden mercedaria, donde asistían a las primeras vísperas solemnes cantadas por la comunidad de

²⁵ Está probada la gran estima y devoción que los labradores tenían a San Fermín puesto que le confiaban algo tan transcendental para ellos como la benignidad del tiempo atmosférico: *ytem que siempre y quando se haya de sacar alguna misa de rogación por la muchedumbre o escasez de aguas, templanza o serenidad del tiempo o otro acaecimiento... se incorporarán dichos prior y diputados con el prior y diputados de san Lamberto y todos juntos o los que se hallaren pasarán a la casa del presidente de la ciudad a hacerle presente que por la dicha necesidad que urge han hecho celebrar ... las misas que de costumbre se celebran ... y mediante ello pasan a suplicarle se digne interesarse con la ciudad, a fin de celebrar una misa delante de San Fermín, como es de costumbre ...* (BGN, 109-13-6/93, Libro de autos de la cofradía de Ntra. Sra. de Monserrat, fol. 7v.-26r., constituciones de 1784).

²⁶ En 1686 bajo la aprobación de la Real Corte se realiza una revisión de las constituciones de 1635 de la cofradía de Monserrat, reafirmando algunos puntos que no se cumplían, ordenando entre otras cosas que se contribuyera como era debido en las misas que se celebraban los días de la Virgen, puesto que parece que algunos cofrades no lo hacían en la forma estipulada (AGN, Clero: Ntra. Sra. de la Merced, nº 266, 1686, sin fol.).

²⁷ BGN, 109-13-6/93, Libro de autos de la cofradía de Ntra. Sra. de Monserrat, fol. 7v.-26v., constituciones de 1784.

Es significativo el hecho de que precisamente el día de la Presentación se observe la tradición de hacer un ofertorio al Santo Hospital de la ciudad por parte de las cofradías gremiales de Pamplona. Esto sin duda alguna se realiza emulando lo que la Virgen María hizo en el templo de Jerusalén cuando presentó al Señor ofreciendo dos tórtolas (Cfr. Lc 2, 22-24). Según la ley judía cuando una mujer concebía un hijo varón quedaba impura durante cuarenta días, y, al cumplirse éstos, debía ofrecer en el templo como sacrificio por su purificación un cordero de un año y una paloma, o tan solamente dos palomas si tenía menos posibilidades económicas (Cfr. Lev 12, 2-8).

religiosos del citado convento. El día propio de la fiesta se celebraba misa cantada con toda la debida solemnidad y sermón, predicado por el religioso mercenario que el prior de la cofradía tenía facultad de elegir, con el Santísimo Sacramento expuesto. A esta misa debían asistir todos los cofrades con sus velas encendidas y en ella se realizaba siempre una colecta especial destinada al mantenimiento de la lamparilla que alumbraba delante de la Virgen de Monserrat²⁸.

Asistencia a los moribundos, sufragio y entierro de los cofrades difuntos

Un aspecto fundamental de la mayoría de las cofradías es sin duda asistir a los enfermos en peligro de muerte, ayudándoles a “bien morir” y, cuando mueren, hacerse cargo de los gastos de los sufragios, ataúd y entierro de sus afiliados, muy elevados para una economía modesta²⁹. Las mismas constituciones de la cofradía de Ntra. Sra. de Monserrat en 1784 admiten este hecho: *Ytem por quanto esta hermandad se compone en lo más de gente labradora pobre y de pocas conveniencias y que por lo regular la yntención en que se entra en ella— es tener sufragios y disposición para el tiempo de su entierro..., se dispone y ordena se dé por dicha hermandad, por cada entierro de hermano, sesenta y dos reales...*³⁰.

La cofradía de San Lamberto tenía estipulada en sus constituciones de 1620 la ayuda a sus miembros a “bien morir” a cargo de la propia cofradía, a los cuales debían asistir en el último trance dos hermanos capellanes que para tales casos tenía dicha cofradía, o incluso, en su defecto, los responsables de la misma debían procurar un capellán con cargo a los fondos de la hermandad³¹. Se insistía además en las constituciones en la práctica de la confesión por parte del moribundo, quedando obligados los capellanes a ayudar a éste, por medio de los consejos y sobre todo por la práctica de la confesión, a tener una buena muerte³².

La solidaridad entre los cofrades se hacía mucho más fuerte en el momento de la muerte, pues estaban obligados a asistir al entierro de cada uno de sus hermanos y ... *de reçar por los tales difuntos a cada tres rosarios durante su nobena*³³. Cada vez que moría uno de sus miembros, la cofradía debía en-

²⁸ BGN, 109-13-6/93, Libro de autos de la cofradía de Ntra. Sra. de Monserrat, fol. 7v.-26r., constituciones de 1784.

²⁹ En realidad todas las cofradías tienen un componente de ayuda a bien morir. La mayoría de los estudiosos del tema reconocen el hecho. Son muchos los trabajos sobre este asunto; nos limitaremos a citar algunos estudios generales. Para Cantabria vid. MANTECÓN MOVELLÁN, T. A., *Contrarreforma y religiosidad Popular en Cantabria. Las cofradías religiosas*, Santander, 1990, pp. 88-90; para Asturias puede verse LÓPEZ LÓPEZ, R. J., *Comportamientos religiosos en Asturias durante el Antiguo Régimen*, Gijón, 1989, p. 190. Es interesante también la reciente publicación de MARTÍNEZ GIL, F., *Muerte y sociedad en la España de los Austrias*, Madrid, 1993, pp. 403 ss. donde trata el papel y comportamiento de las cofradías ante la muerte de alguno de sus miembros. La obra es interesantísima tanto por el contenido como por la metodología que utiliza.

³⁰ BGN, 109-13-6/93, Libro de autos de la cofradía de Ntra. Sra. de Monserrat, fol. 7v.-26r., constituciones de 1784.

³¹ *Item fue tratado y concluydo que los tales capellanes que al presente son y seran de la dicha confradia ayan de ser y sean confesores y que los tales sean obligados de confesar y bisitar a los dichos confrades que al presente son y seran de, ella, estando sanos y benfermos, y de ayudar a bien morir so pena que aciendo lo contrario los cargotubientes de la dicha confradia ayan de llebar otro capellan o capellanes...* (ADP, C. 885, N° 4, fol. 54r.-60v., constituciones de 1620 de la cofradía de San Lamberto).

³² *Ibíd.*

³³ *Ibíd.*

cargarse de avisar a los demás por unos medios establecidos para que acudieran al entierro y ofrecieran los sufragios y oraciones correspondientes. Se solía llamar de diferentes maneras, así, mientras en la cofradía de San Lamberto eran los diputados (en realidad mayoresales) quienes se encargaban de dar aviso por los diferentes barrios que correspondían a cada uno, los de Nuestra Señora de Monserrat pagaban a un niño ocho maravedís por la función que desempeñaba de tocar una campanilla, avisando por las calles cada vez que fallecía algún cofrade, según aparece reflejado en los libros de cuentas de esta cofradía.

En cuanto a los sufragios, cada fallecido tenía derecho a un número de misas establecido en las constituciones de su cofradía, prescribiéndose cinco misas rezadas para cada difunto en la cofradía de San Lamberto y cuatro en la de Ntra. Sra. de Monserrat³⁴. Otra forma de sufragar las ánimas de los fieles difuntos era fundar capellanías en orden a mantener un sacerdote oficiando continuamente el santo sacrificio. La cofradía de Ntra. Sra. de la O, por ejemplo, mantenía dos capellanías en las parroquias de San Lorenzo y San Saturnino respectivamente, cuyos titulares debían decir una misa rezada diaria a perpetuo por las almas de todos los cofrades vivos y difuntos con estipendio de un real diario³⁵. Además, el tercer día de Pascua de Pentecostés, acudía todos los años en romería al claustro de la catedral, en compañía de los cabildos parroquiales de San Lorenzo y San Saturnino, donde se rezaba un responso. Luego, también en procesión, volvían hasta la parroquia de donde habían salido.

Por último todas las cofradías, incluidas las que nos ocupan, celebraban al día siguiente de su fiesta principal un aniversario general consistente en una misa de réquiem por todos los hermanos difuntos. A ella tenían obligación de acudir todos los cofrades con las velas encendidas. En el caso de la cofradía de Ntra. Sra. de Monserrat iban primero a casa del prior a las ocho de la mañana convenientemente ataviados con un traje negro de luto, y desde allí tenían que ... *hir en comunidad a la Merced a dicha función de almas...* Después de la misa de réquiem el superior del monasterio de Santa Eulalia cantaba unos responsos dentro de la iglesia conventual, donde seguramente habría cofrades enterrados, y luego proseguía por el claustro³⁶.

Cultivo de la piedad sacramental a través de una vivencia comunitaria de la fe

Además de todo lo expuesto, donde en cierto modo se puede vislumbrar una efectiva vida sacramental y de fe comunitaria, sería preciso hacer hinc-

³⁴ ADP, C. 885, N° 4, fol. 54r.-60v.; ADP, C. 739, N° 28, fol. 167r.-170v.

En principio eran las propias cofradías las encargadas de sufragar ellas mismas a los difuntos y enterrarlos. Más tarde, plasmándose en 1784, puede verse en las constituciones de Ntra. Sra. de Monserrat que ésta dará la cantidad de 62 reales al heredero o albacea del difunto para que emplee libremente el citado importe en sufragar a su deudo: ... *se dispone y ordena que de aquí adelante se dé por dicha hermandad sesenta y dos reales ... a su heredero ... y dicha cantidad sirva ... para pagar la cera, trigo, pan que se ofrece a la yglesia donde fuese enterrado, derechos parroquiales y de cabildo noturno, campanas, ataut, enterrador, mandadera y cauo de año ... y ... el que tubiere conveniencias y quisiere [puede] emplear en misas todo el dicho ymporte que da dicha hermandad...* (vid. BGN, 109-13-6/93, Libro de autos de la cofradía de Ntra. Sra. de Monserrat, fol. 7v.-26r., constituciones de 1784).

³⁵ ADP, C. 115, N° 1; ADP, C. 439, N° 3.

³⁶ BGN, 109-13-6/93, Libro de autos de la cofradía de Ntra. Sra. de Monserrat, fol. 7v.-26r., constituciones de 1784.

pié en un aspecto que viene a manifestarse en la mayoría de las cofradías gremiales de la ciudad, como es la asistencia en común por parte de los cofrades de cada cofradía al cumplimiento del precepto dominical, bien todos los domingos o determinados domingos del mes. En este sentido puede afirmarse sin riesgo de error, junto con T. A. Mantecón³⁷, que las cofradías fueron un buen instrumento para posibilitar el desarrollo de las concepciones pastorales sobre la práctica sacramental de la asistencia a la misa dominical, práctica de la confesión frecuente, etc., reavivadas a partir del concilio de Trento, constituyéndose en un auxiliar insustituible de los párrocos en el intento de alcanzar este objetivo. Efectivamente las constituciones de la cofradía de Ntra. Sra. de Monserrat mandan *...que se aya de dezir todos los domingos primeros de todos los meses del año...* una misa en el convento de Santa Eulalia a la que tienen obligación de acudir todos los cofrades, celebrándose en el verano a las siete de la mañana y en el invierno a las ocho³⁸.

Actividades en torno a la Semana Santa

Para terminar este capítulo podemos añadir que una actividad de las más características desempeñada por las cofradías era su participación en la Semana Santa. Aunque hay cofradías específicas de Semana Santa, como por ejemplo las de la Vera Cruz, una de las cuales ha venido funcionando también en Pamplona desde 1553, por lo menos, sabemos de la contribución a las procesiones de Semana Santa de la cofradía de Languinobrari o de Ntra. Sra. de la O, cuyos miembros sacaban en procesión los días de jueves y viernes santo una tabla pintada de Ntra. Sra. de la Soledad, con la que se pedía limosna para la cofradía³⁹. Por otro lado, las cofradías de San Lamberto y Ntra. Sra. de Monserrat sacaban en la procesión de viernes santo el paso del Padre Eterno, propiedad de la cofradía de Monserrat, que se guardaba en el convento de Santa Eulalia de la Merced. Todos los días de miércoles santo concurrían anualmente los cargos de la cofradía, acompañándolos la mujer del prior y las de los diputados, para preparar el paso de la hermandad y vestirlo con la decencia que corresponde. El día de viernes santo todos asistían a la procesión, colocándose los cofrades de Ntra. Sra. de Monserrat a la derecha y los de San Lamberto a la izquierda del citado paso. Después de la procesión iban los hermanos a casa del prior que les ofrecía una colación moderada a su costa junto con los diputados⁴⁰. Además la cofradía de Ntra. Sra. de Monserrat era propietaria, en 1784, del paso del Despedimiento de Nuestro Señor, del que desconocemos cuándo salía por las calles de la ciudad. Probablemente, por su temática, el jueves santo.

³⁷ MANTECÓN NOVELLÁN, T. A., *op. cit.*, pp. 62-63.

³⁸ ADP, C. 739, N° 28, fol. 167r.-170v., constituciones de 1635 de la cofradía de Ntra. Sra. de Monserrat.

³⁹ ADP, C. 1.065, N° 23.

⁴⁰ BGN, 109-13-6/93, Libro de autos de la cofradía de Ntra. Sra. de Monserrat, fol. 7v.-26r., constituciones de 1784. Es probable que el paso del Padre Eterno, acompañado de las dos cofradías de Ntra. Sra. de Monserrat y San Lamberto saliera también en procesión el día de jueves santo (AHN), Consejos suprimidos, Leg. 7.096, fol. 19v.).

4. EL GOBIERNO Y LA ORGANIZACIÓN

La organización de casi todas las cofradías era parecida pues rara es aquella que no está gobernada por un prior, unos diputados y un determinado número de mayoresales o mayordomos, cada uno de estos cargos con su función específica. A partir de ahí pueden presentarse otros cargos como el de capellán o capellanes, el contador, el escribano, el hospitalero (si la cofradía regía un hospital), el enfermero, el muñidor...

El prior

Es un cargo único y unipersonal de la cofradía, siendo el máximo responsable del funcionamiento de la misma. Preside y convoca el capítulo general reuniendo a los hermanos por medio del encargado o encargados que cada cofradía tenía para dar aviso a sus miembros. Normalmente la duración del prior en el ejercicio de sus funciones es de un año natural como sucede en las cofradías de San Lamberto y de Ntra. Sra. de Monserrat, y, en esta última se le requería además en las constituciones de 1784 haber pasado antes por la experiencia de los demás oficios⁴¹. Sin embargo en la cofradía de Ntra. Sra. de la O la duración de los cargos era de dos años y comenzaban a ejercer tras su nombramiento el día 26 de diciembre. En las tres cofradías era común que el prior saliente eligiera al nuevo. El prior de la cofradía de San Lamberto, a pesar de que esta se componía de todo tipo de personas, tenía que ser siempre un labrador, y los demás cargos *...personas de satisfacción y de mucha fidelidad y cuidado de manera que todo sea en aumento de la dicha cofradía*⁴².

Los diputados

Normalmente solía haber dos en cada cofradía y su labor era ayudar al prior en las tareas de gobierno y ejercer de prior si éste estaba impedido. Cuando la cofradía ha delegado su poder, reunidos los cofrades en capítulo general, en el cuerpo formado por el prior, diputados y mayoresales (llamados "cargohabientes"), éstos tienen capacidad para tomar todo tipo de decisiones por sí mismos de forma colegiada, pero el poder de actuación de este cuerpo de gobernantes varía de unas a otras cofradías. Por ello suele haber tensiones, como por ejemplo ocurrió en 1672 entre los hermanos de San Lamberto, cuando el prior y los demás cargos dispusieron por sí mismos el cambio de proveedor de cera, eligiendo uno más económico sin contar con los demás cofrades y *desde tiempo inmemorial a esta parte, se a observado y guardado que el prior ni mayoresales no puedan a solas ni de autoridad propia hazer cosa alguna que no sea dando primero cuenta a la dicha cofradía, y menos en la disposición de la cera por ser la cantidad que se gasta muy considerable pues passa [la cofradía] de mil y trescientos cofrades*⁴³.

⁴¹ *Ibíd.*

⁴² ADP, C. 885, N° 4, fol. 54r.-60v., constituciones de la cofradía de San Lamberto.

⁴³ ADP, C. 885, N° 4, fol. 1r. Aquí además se vislumbra que entre aquellos hombres pesaba mucho más la tradición que el pragmatismo pues, aunque el prior y sus ayudantes habían obtenido un proveedor de cera más barato, Domingo de Gaztelu, frente al antiguo Juan de Almádoz, a los hermanos cofrades les importaba mucho más el que las cosas se hicieran *como desde tiempo inmemorial a esta parte se a observado...*

Los mayordomos o mayores

Realizaban diversas funciones “auxiliares” dentro de la cofradía como el reparto de cera, la recaudación de las limosnas semanales, preparar los pasos para las procesiones, avisar a los hermanos que correspondían a cada mayoral de los actos a los que debían asistir convocados por el prior, etc. En las constituciones de 1620 de la cofradía de San Lamberto se les llamaba diputados y había uno por cada barrio, encargándose de recoger las limosnas que durante la semana hacían los cofrades y llevarlas todos los domingos a casa del prior que las depositaba en un arca existente para tal fin⁴⁴. En la cofradía de Ntra. Sra. de Monserrat había doce mayoresales que poseían doce listas de todos los cofrades residentes en los barrios de Pamplona, por medio de las que recogían entre todos la limosna semanal que daba cada cofrade. Desde el último tercio del siglo XVIII el número de mayoresales de la cofradía se va reduciendo progresivamente debido al descenso del número de hermanos, de modo que un capítulo de las constituciones de 1784 contempla que tan sólo haya seis mayordomos o *...los que fueren necesarios*⁴⁵. Cuando los cargos cesaban en su función, elegían a los que habían de ejercerlos durante el periodo siguiente.

Los capellanes

Algunas cofradías, no todas, tenían establecida en sus constituciones la obligación de tener un capellán o capellanes para que realizaran labores pastorales entre los miembros de la cofradía. Estos podían ser o no hermanos de pleno derecho aunque lo más normal era que las cofradías compuestas por laicos permitieran que algún sacerdote formara parte de ellas. La cofradía de San Lamberto decidió en 1620 *...que en ella aya de aber y aya dos capellanes hermanos de la mesma confradía y no otro ninguno y que el nombramiento y elección de ellos [lo] ayan de acer y agan a boluntad del prior [y] diputados que al presente son y serán de la dicha confradía inclusibe*⁴⁶. La función de los capellanes consistía en celebrar las misas todos los domingos y lunes del año a las que estaban obligados a ir los cofrades, en invierno a las ocho de la mañana y en verano a las siete. Los capellanes eran también confesores de la cofradía y estaban *obligados de confesar y bisitar a los dichos confrades que al presente son y serán, estando sanos y henfermos y de ayudar a bien morir*...⁴⁷. Esto responde como se ha dicho más arriba al espíritu post-tridentino que postulaba la práctica sacramental y litúrgica de los fieles, quedando manifiesto que las cofradías eran un instrumento poderoso para cumplir esta finalidad.

Una solución que solían dar al problema cuando las cofradías no tenían capellán era la fundación de capellanías, bien legas o bien colativas –si estaban reconocidas por la autoridad del ordinario– en las iglesias parroquiales. Esto es lo que sucedía en la de Ntra. Sra. de la O o del Hospital, que en 1603 poseía dos capellanías, una en la parroquia de San Saturnino y otra en la de San Lorenzo, desde tiempo inmemorial, cuyos capellanes estaban obligados

⁴⁴ *Ibíd.*, fol. 54r.-60v., constituciones de la cofradía de San Lamberto de 1620.

⁴⁵ BGN,109-13-6/93, Libro de autos de la cofradía de Ntra. Sra. de Monserrat, fol. 7v.-26r., constituciones de 1784.

⁴⁶ ADP, C. 885, N^o 4, fol. 54r.-60v., constituciones de la cofradía de San Lamberto de 1620.

⁴⁷ *Ibíd.*

a decir una misa rezada a perpetuidad todos los días del año por la salud de los cofrades vivos y como sufragio por todas las almas de los cofrades difuntos, recibiendo un estipendio de un real por cada una⁴⁸. Esta solución tenía sus inconvenientes pues eran muchos los clérigos interesados en poseer estas capellanías cuando quedaban vacantes, puesto que ello suponía un medio seguro de subsistencia, a lo que había que añadir además que la capellanía de San Saturnino llevaba anexa una plaza en el coro de la parroquia con su correspondiente beneficio. Los capellanes eran nombrados siempre por la cofradía, lo que solía acarrear algunos problemas como los de 1618, cuando Andrés de Larumbe y sus compañeros, Juan de Cemboráin y José de Iruñela, presbíteros expectantes de la parroquia de San Saturnino, se querellan en el tribunal eclesiástico contra el prior y los demás gobernantes de la cofradía de Ntra. Sra. de la O. Estos, al quedar vacante la capellanía que la cofradía poseía en la citada parroquia por el ascenso de su titular a la de Oculi Mei, pretendían nombrar para cubrirla a un estudiante, con órdenes menores y por ello los citados presbíteros se quejan introduciendo el pleito. El juez eclesiástico dictaminó que el prior y gobernantes de la cofradía cubrieran la vacante con la persona que juzgaren más adecuada, puesto que únicamente a ellos les correspondía hacerlo⁴⁹.

El escribano

Era un elemento fundamental dentro de cada cofradía pues todas sin excepción lo requerían. Se encargaba primordialmente de asentar las cuentas en el libro correspondiente, de tomar nota de las resoluciones adoptadas por el capítulo de la cofradía sobre cuestiones pretenecientes a la misma en el libro de autos, llegando a desempeñar incluso funciones notariales y certificando cada auto o cuenta. Lo mismo que el capellán, según se tratase de una u otra cofradía, podía ser cofrade. La cofradía de Ntra. Sra. de Monserrat, por ejemplo, tenía un escribano real a sueldo que cobraba ciento sesenta reales en 1784, cuya función era la de asistir a las juntas y tomar nota de lo que se resolvía en ellas, confeccionar por barrios las listas de cofrades para el uso de los mayores respectivos, y *...todo lo ocurrente a dicha hermandad que tuvieren por conveniente los cargos de ella*⁵⁰.

Además de escribano existía en la cofradía de Ntra. Sra. de Monserrat un secretario, que era un hermano más, distinguiéndose entre los demás por saber leer; tenía la obligación de refrescar la memoria de los que acudían anualmente a la junta general de presentación de cuentas y elección de cargos, leyendo en voz alta las constituciones. En esta reunión estaban presentes los cargos cesantes de la cofradía y los nuevos que los iban a sustituir⁵¹.

El hospitalero

Este elemento sólo se presenta en la cofradía de Ntra. Sra. de la O. Vivía en la casa-hospital de la cofradía. El año 1771, de las nueve camas que tenía

⁴⁸ ADP, C. 115, N° 1.

⁴⁹ ADP, C. 278, N° 23.

⁵⁰ BGN, 109-13-6/93, Libro de autos de la cofradía de Ntra. Sra. de Monserrat, fol. 7v.-26r., constituciones de 1784.

⁵¹ *Ibíd.*

dicho centro para albergar a pobres forasteros, dos estaban ocupadas por dos personas, marido y mujer, que ejercían de hospitaleros⁵². Este cargo podía ser desempeñado indistintamente por un hombre o una mujer, por ejemplo en 1745 la titular era Graciosa de Iriso. Las funciones de hospitalero duraban dos años, siendo nombrado por los cargos gobernantes de la cofradía cada veintiséis de diciembre. Cobraba anualmente un estipendio de seis ducados por su labor⁵³.

El capítulo general

Aunque durante su periodo de gobierno las autoridades de una cofradía tenían bastante autonomía para tomar decisiones de más o menos trascendencia para la institución, no podían por sí mismos decidir absolutamente todo, por eso, cuando había que tomar alguna determinación sobre cualquier asunto de gran envergadura para la cofradía, el prior tenía la obligación de avisar a todos los hermanos por el medio acostumbrado (que variaba de unas a otras cofradías) convocando el capítulo general, para poder arbitrar así, democráticamente, la solución que les parecía más oportuna para cada gran problema.

En la cofradía de Ntra. Sra. de la O las juntas generales se hacían entre las nueve y las diez de la mañana en la habitación acotumbrada de la casa-hospital de la cofradía. Para convocarlas se hacía tañer una campana entre las siete y las ocho de la mañana avisando por las diversas calles de la ciudad. Para que las decisiones tomadas en capítulo fueran válidas tenían que asistir a él al menos las dos terceras partes del total de los cofrades⁵⁴. Durante la celebración del capítulo general había que mantener unas formas mínimas de comportamiento, como lo prescriben las constituciones de la cofradía de San Lamberto en 1620, pues mientras estén reunidos *...cada uno de ellos ayan de dar y den sus botos y raçones con mucha cortesía y, durante el tal confrade estubiere dando sus raçones, nadie le contradiga asta que acaue el tal de dar su raçón o raçones a los demas capitulantes de la dicha confradía ... i, en casso que qualquier de los dichos cargotubientes que son y serán de la dicha confradía u otro qualquier de los dichos confrades de ella ... binieren ... a perder el respeto el uno al otro y a descomponerse, los tales paguen de pena cada dos reales ... sin remisión alguna, y los ayan de açer amigos antes que salgan de la junta...*⁵⁵.

Las constituciones

Todas las cofradías se rigen por unas normas, las constituciones, que establecen la forma de actuar de los hermanos y el carácter propio de cada una (gremial, devocional, hospitalaria, estamental...). Sin embargo estas constituciones no siempre estaban plasmadas por escrito sino que en muchas ocasiones las cofradías funcionaban de acuerdo con una "tradición". Esto era frecuente en el periodo anterior al concilio de Trento en que había una verdadera espontaneidad asociativa, aunque en ocasiones se viera limitada incluso

⁵² AHN, Consejos suprimidos, Leg. 7.096, fol. 17v.

⁵³ ADP, C. 1.065, N° 23.

⁵⁴ ADP, C. 115, N° 1.

⁵⁵ ADP, C. 885, N° 4, fol. 54r.-60v., constituciones de la cofradía de San Lamberto de 1620.

por el poder civil de cada reino⁵⁶. Todavía en 1635 cuando, a raíz de un pleito litigado entre distintos hermanos de la cofradía de Ntra. Sra. de Monseerrat, el fiscal eclesiástico-cura de almas aprovecha para denunciar que esta cofradía no tenía reglas ni constituciones, los propios cofrades se resisten unánimemente a asentar unas por escrito. El oficial principal dictamina que se redacten unas constituciones que luego serán aprobadas en nombre del ordinario⁵⁷.

Era frecuente el incumplimiento de algunas constituciones, frente a lo que luchaba también el cura de almas del obispado. Otras veces eran los propios cofrades quienes advertían el desorden y trataban por sí mismos de poner remedio, por ejemplo en 1686 los hermanos de Ntra. Sra. de Monserrat, reunidos en capítulo general en el lugar acostumbrado (un aula del convento de Santa Eulalia de la Merced), revisaron las constituciones de 1635, teniendo que hacer hincapié en que *...el día del señor san Lamberto [tomado por copatrn de la cofradía], que cae a diez y nueve de junio se guarde fiesta como si fuer dia de domingo ... so pena de cada dos ducados...*⁵⁸. Por la cuantía de la multa, bastante elevada, parece que se concedía importancia a que se guardara con la debida corrección la fiesta de San Lamberto ya que, hasta ahora, no se había venido guardando por parte de muchos cofrades, seguramente porque era el tiempo de la siega y había trabajo en el campo, y el día 19 de junio no era una fiesta de precepto de la Iglesia universal o local.

Por último es frecuente que en las propias constituciones de las cofradías se contemple la posibilidad de poder cambiarlas y reformarlas adecuándolas a cada momento concreto. Además las cofradías se suelen reservar la posibilidad de establecerse en otro lugar si no estaban a gusto allí donde tenían la sede. Las ordenanzas de 1620 de la cofradía de San Lamberto prevén que *...en caso que los dichos capitulantes u los demas confrades de la dicha confradía que son y serán perpetuamente allaren alguna cosa que no sea conbeniente a la dicha confradía,... que el tal prior y los demás cargotubientes de ella, los que al presente son y serán perpetuamente, puedan renovar, quitar y añadir el tal ynconbeniente según y de la manera que bien vista les fuere sin que se perjudique la dicha confradía en cosa nenguna*⁵⁹.

⁵⁶ Ya en la Baja Edad Media Alfonso X el Sabio en Castilla y también algunos reyes aragoneses prohibieron determinado tipo de asociaciones nocivas para el ejercicio de su autoridad; lo propio hicieron en el reino de Navarra primero Teobaldo II, y más tarde, en el siglo XIV y XV, los monarcas Carlos II y Carlos III (sobre Castilla y Aragón cfr. RUMEU DE ARMAS, A., *Historia de la previsión social en España. Cofradías, hermandades, gremios, montepíos*, Barcelona, 1981, pp. 55-56. Para Navarra vid. IRURITA LUSARRETA, M. Á., *El municipio de Pamplona en la Edad Media*, Pamplona, 1959, apéndices).

En el siglo XVI Carlos I (IV de Navarra) el Emperador prohibió las cofradías gremiales, pero también las Cortes del Reino legislan en contra, como lo hacen en la sesión celebrada en Pamplona en 1553 *...que no haya confradía en el dicho reinó, ni ayuntamiento de ellas por el daño que viene a la republica ... y que se quiten del todo aunque esten confirmadas...* Disposiciones parecidas se observan en las Cortes de Sangüesa de 1561 y en las de Tudela de 1565, aunque en la práctica no fueron muy efectivas (vid. ELIZONDO, Joaquín de, *Novísima Recopilación de las leyes del Reino de Navarra, hechas en sus Cortes Generales desde el año 1512 hasta 1716*, Pamplona, 1735).

⁵⁷ El vicario sentenciará *que los dichos prior y cargotubientes de la dicha confradía no agan juntas sin reglas ni constituciones y estar confirmadas por nos, pena de excomuni3n* (ADP, C. 739, N° 28, fol. 149r.). Los cofrades se resisten a redactarlas *porque la confradía no las a menester y no tiene rentas ni uienes, ni cassas para tener constituciones y si aora pidiere constituciones y confirmaci3n se sugetaba a la jurisdicci3n de V. Md. y sus subcessores, y esto abía de ocasionar muchos pleitos muy costosos* (Ibíd, fol. 160r.).

⁵⁸ AGN, Clero: Ntra. Sra. de la Merced, n° 266, 1686, sin fol.

⁵⁹ ADP, C. 885, N° 4, fol. 54r.-60v., constituciones de la cofradía de San Lamberto de 1620.

Esta posibilidad de reformar, quitar y añadir constituciones también la realizó, como se ha visto anteriormente, la cofradía de Ntra. Sra. de Monserrat, que la puso en práctica en 1686, y más tarde en 1784, cuando renuevan totalmente sus antiguas constituciones. Pero además sus constituciones de 1635 contemplan el poderse mudar del convento de Santa Eulalia de la Merced a cualquier otro lugar que considerasen más oportuno, teniendo como criterio para ello únicamente su libre voluntad⁶⁰.

Las cuentas⁶¹

Todas las cofradías llevaban una administración más o menos simple o complicada dependiendo de su patrimonio e ingresos, que se conoce por los libros de cuentas de cada una de ellas. Lamentablemente sólo se conservan los libros de cuentas de Ntra. Sra. de Monserrat.

Las cuentas de Ntra. Sra. de Monserrat se daban anualmente el último día de septiembre, debiéndolas rendir los cargos salientes a los entrantes ante un escribano real que cobraba por su labor ciento sesenta reales en 1784. Hasta 1766 se observan dos contabilidades, en trigo y en dinero, aunque los alcances de las cuentas en trigo se anotaban en las cuentas en dinero, con lo que al final la contabilidad definitiva se hacía siempre en dinero. La contabilidad constaba de tres partes bien diferenciadas:

- a) los importes de que se hacía cargo el prior, conocidos como “cargos”, que constituían los ingresos de la cofradía.
- b) los importes de los que el prior se descargaba delante del escribano, los “descargos”, es decir, los gastos que la cofradía había tenido durante el ejercicio.
- c) la diferencia entre cargos y descargos constituía el “alcance”, aquella cantidad que podía ser superávit o déficit, de la que el prior se hacía responsable.

Acto seguido, después de certificar las cuentas el escribano real, los cargos salientes de la cofradía transmitían el patrimonio a sus sucesores haciéndose para ello un inventario de las posesiones que tenían, hecho que también certificaba el escribano.

Realizando una valoración sobre las partidas de ingresos de la cofradía, parece que de donde más dinero se obtenía era de los cobros de limosnas a través de las listas de los mayores, de las que ya se ha hablado, y del pago por entrático de los nuevos cofrades. Los gastos más significativos eran con

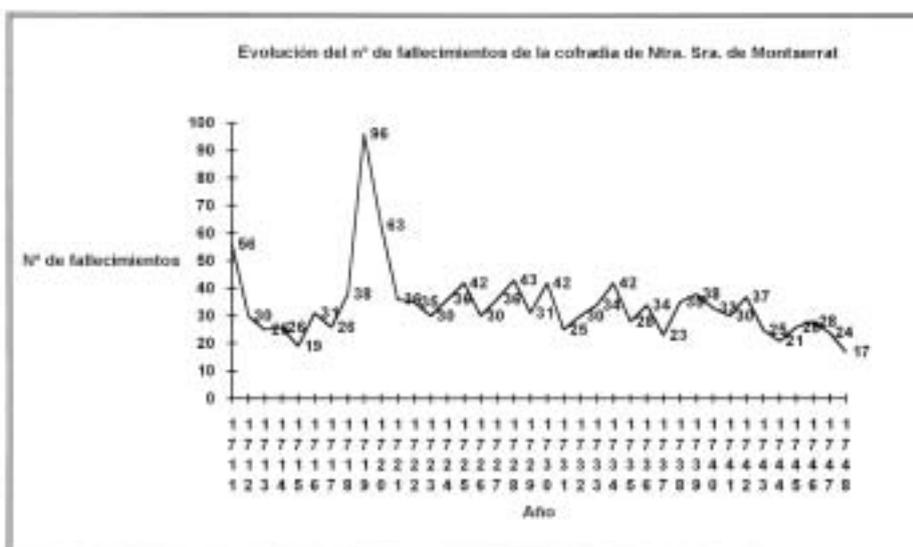
⁶⁰ *Item asientan por regla y constitución que todas las bezes, sea porque en el dicho conbento de la merced no se les digan las misas en su lugar y tiempo sobredichos y acostumbrados o por dichas caussas y sin ellas puedan mudar la dicha cofradía y misas que aquí se dizen a otra yglessia o conbento que les pareziere porque esto: queda a su disposiziön y voluntad* (ADP, C. 739, N° 28, fol. 167r.-170v). En esto mismo se insiste también en la reforma de las constituciones que se hizo en 1686, aprobada por la Real Corte de Navarra (AGN, Clero: Ntra. Sra. de la Merced, n° 266, 1686, sin fol.), y también se mantiene en las constituciones de 1784 (BGN, 109-13-6/93, Libro de autos de la cofradía de Ntra. Sra. de Monserrat, constituciones de 1784), de tal forma que, ya a lo largo del siglo XIX, se establecerá la cofradía, llevando a efecto estos capítulos de las constituciones, en el convento de San Francisco.

⁶¹ Las cuentas son importantísimas, pues en opinión de M. Heléne Froeschle-Chopard, que analiza pormenorizadamente un buen número de cofradías provenzales durante el siglo XVIII, *les comptes permettent d'apprendre a la fois, le vie interne des confreries et la maniere dont celles-ci sont perçues par le population* (Cfr. FROESCHLE-CHOPARD, M. H., *La Religion populaire en Provence Orientale au XVIIIe siècle*, Paris, 1980, p. 247).



Fuente: BGN, Libro de cuentas de la cofradía de Ntra. Sra. de Monserrat que comienza en 1711

mucho los correspondientes a sufragios y entierros de los hermanos difuntos, llevándose también un alto porcentaje la cera que se utilizaba en las funciones religiosas. Otras partidas de gastos ordinarios que suelen aparecer son, por ejemplo, la colación del viernes santo, la romería a la Trinidad de Arre el día de San Pedro Mártir, las misas de petición por el tiempo atmosférico adecuado, las procesiones generales del Corpus y San Fermín en que se pagaba a un danzante y a un tamborilero, el importe que se da anualmente al muchacho que avisa con una campanilla de los entierros de los hermanos cofrades, el pago al muñidor por poner y quitar los bancos el día de la fiesta principal en el aula correspondiente del convento de la Merced, los gastos hechos en la fiesta del día de dar las cuentas, el gasto de granero por limpiar y almacenar el trigo (no hay que olvidar que se trata de una cofradía gremial de la-



Fuente: BGN, Libro de cuentas de la cofradía de Ntra. Sra. de Monserrat que comienza en 1711

bradores y estas labores eran indispensables para mantener el trigo en buenas condiciones), el pago del trabajo del escribano...

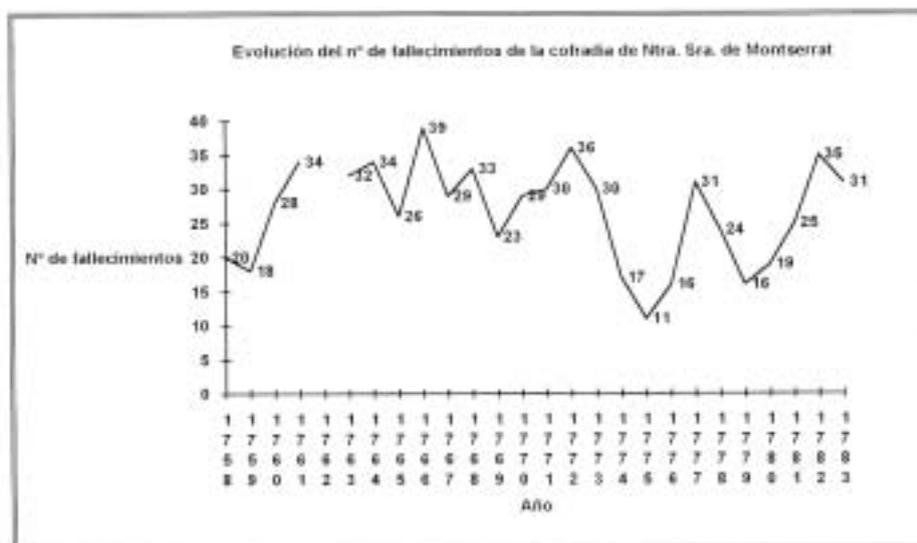
El año 1757 figura en las partidas de gastos la remodelación del estandarte de la cofradía, haciéndose uno nuevo, por cuyo material, dieciséis varas de damasco castellanas, se pagaron 256 reales y otros 40 reales a Juan de Campos, sastre, por su confección. El estandarte de la cofradía de Ntra. Sra. de Monserrat era de tela de damasco carmesí y tenía estampados a un lado y a otro a San Lamberto y a la Virgen de Monserrat, copatronos de la cofradía. Cuando se sacaba en procesión se le añadían una hoz y una cruz de plata⁶².

Si observamos los gráficos adjuntos se puede deducir que lo más importante, el factor fundamental en los gastos de la cofradía de Monserrat –yo me atrevería a afirmar que en casi todas las cofradías–, es la “funeración” de los miembros de la misma. La gráfica de la evolución del número de fallecimientos entre 1711 y 1748 casi corresponde con la de los descargos de la cofradía en ese mismo periodo. Sin embargo no se puede decir lo mismo del peso de los entráticos en los ingresos de la cofradía, salvando la excepción de 1719, en que el número de entráticos es abultado e incide notoriamente en la percepción de ingresos. En los demás casos de aumento de nuevas incorporaciones de cofrades, reflejados en la gráfica correspondiente, no se puede establecer un paralelismo exacto con la gráfica de ingresos de la cofradía. Por tanto son de mucho más peso en los gastos los oficios de “funeración” que corren a cargo de la cofradía, que en los ingresos los entráticos de cofrades. Así en los años 1719, 1730 y 1734, coincidiendo con las alzas en el número de fallecidos, se advierte un paralelismo en la gráfica de los descargos, y lo mismo en 1723, 1731, 1737 y 1744, coincidiendo con momentos de menos defunciones, los gastos son menores.

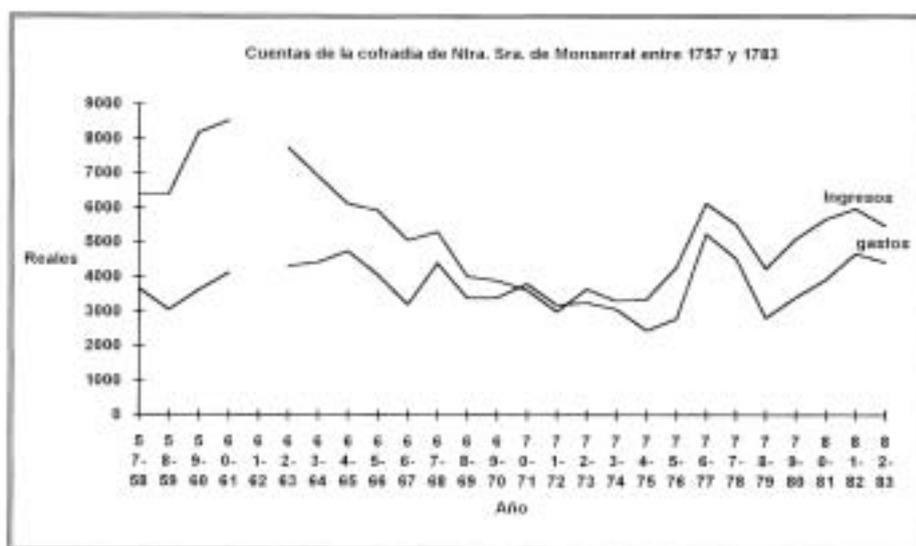
Esto mismo se puede colegir también comparando el gráfico de la evolución de fallecimientos entre 1758 y 1783 y el correspondiente a los alcances de las cuentas en el mismo periodo. Entre 1770 y 1774 con el notorio aumento de los fallecimientos descienden sensiblemente los alcances de las cuentas de la cofradía, de tal modo que durante el periodo 1770-72 se llega incluso a presentar déficit. Como dato significativo cabe destacar el número extraordinario de fallecimientos de 1766, que se podría deber (a falta de estudios más pormenorizados) a la incidencia de la crisis frumentaria producida en toda España, con más o menos virulencia según regiones, y que constituyó un importante factor en el desencadenamiento del famoso motín de Esquilache.

Durante los años finales del siglo XVIII la cofradía de Ntra. Sra. de Monserrat presentará dificultades económicas, según reconocen los mismos cofrades cuando asientan las constituciones de 1784. En los momentos especialmente críticos cada hermano ofrecía gratuitamente una o dos cargas de trigo para solventar las dificultades en que toda la cofradía se veía envuelta, que, si recuperaba los fondos, pagaba a los cofrades. Pero ya en 1784 *...visto y conferenciado con toda madurez entre los dichos hermanos, han hallado ser el medio y*

⁶² BGN, 109-13-6/95, Libro de cuentas de Ntra. Sra. de Monserrat que comienza en 1757, sin fol.



Fuente: BGN, Libro de cuentas de la cofradía de Ntra. Sra. de Montserrat que comienza en 1757



Fuente: BGN, Libro de cuentas de la cofradía de Ntra. Sra. de Montserrat

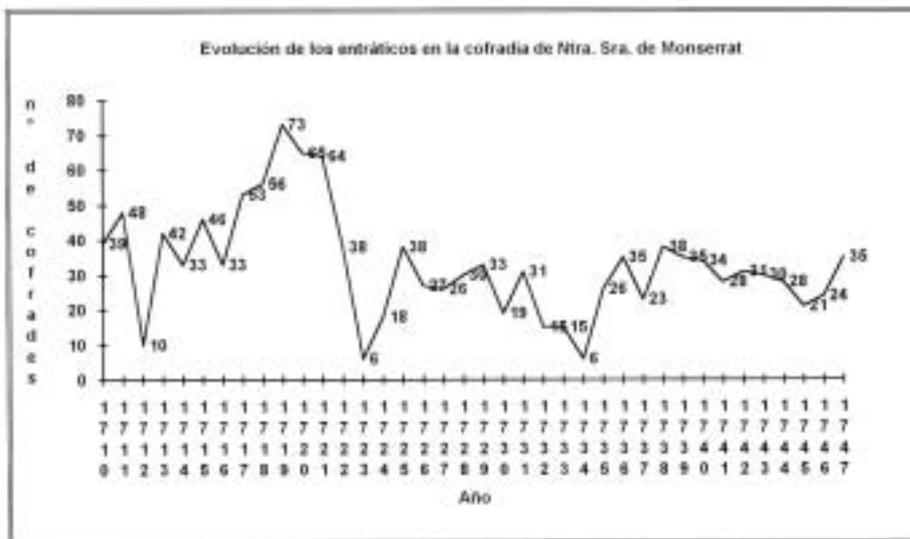
mejor modo para sostener el fondo de dicha hermandad que de aquí adelante quedan todos unánimes y conformes en entregar todas las ezes de los vinos a beneficio de la hermandad...⁶³. La propia cofradía se encargaría de fabricar y poner a la venta para sostenerse anisetes, aguardientes y mistelas y así poder correr con el gasto de sufragar los funerales, entierros y misas de sus componentes, atender a las necesidades del culto (adquisición de la cera para el día del Corpus, etc.) y pagar las misas de rogación por el buen tiempo para las cosechas, que constituían los motivos principales de su existir.

⁶³ BGN, 109-13-6/93, Libro de autos de Ntra. Sra. de Montserrat, fol. 7v.-26r., constituciones de 1784.

5. COMPONENTES DE LAS COFRADÍAS

Las tres cofradías de labradores de Pamplona estaban compuestas por hombres y mujeres indistintamente; normalmente cuando entraba el marido le acompañaba su respectiva esposa, pero también son frecuentes los casos en que entran mujeres aisladamente y, por supuesto, hombres.

En cuanto a la calidad de los componentes, tan sólo en la cofradía de Ntra. Sra. de Monserrat debían ser labradores de profesión, mientras que en las otras dos se admitía a todo tipo de personas, si bien la de San Lamberto debió de ser en sus orígenes puramente gremial. Por ejemplo en 1603 en la cofradía de Ntra. Sra. de la O aparece testificando como cofrade en un pleito un hermano llamado Juan de Beruete, cofrade desde veinte años antes, que presenta la profesión de bastero⁶⁴. Por otra parte las cofradías tenían métodos para defenderse de aquellos elementos que consideraban desagradables, así en 1717 Juan de Elizari, hermano de Ntra. Sra. de Monserrat, fue sorprendido hurtando uva verde en el término de Mendillorri, escapándose cuando un guarda municipal lo llevaba preso. La cofradía en junta general se reafirma en la exclusión de Juan de Elizari ... *por no conuenir que el susodicho sea hermano ny cofrade de esta hermandad por los escesos indecorosos que a ella y sus hermanos y profesión de labradores cometió y executó dicho Juan de Elizari...*⁶⁵. También se insistía en este aspecto en la cofradía de San Lamberto, recogiendo incluso en una constitución: ...*que los dichos confrades que así fueren admitidos y se admitieren de la dicha cofradía ayan de ser y sean personas de buena bida, fama y costumbres...*⁶⁶.



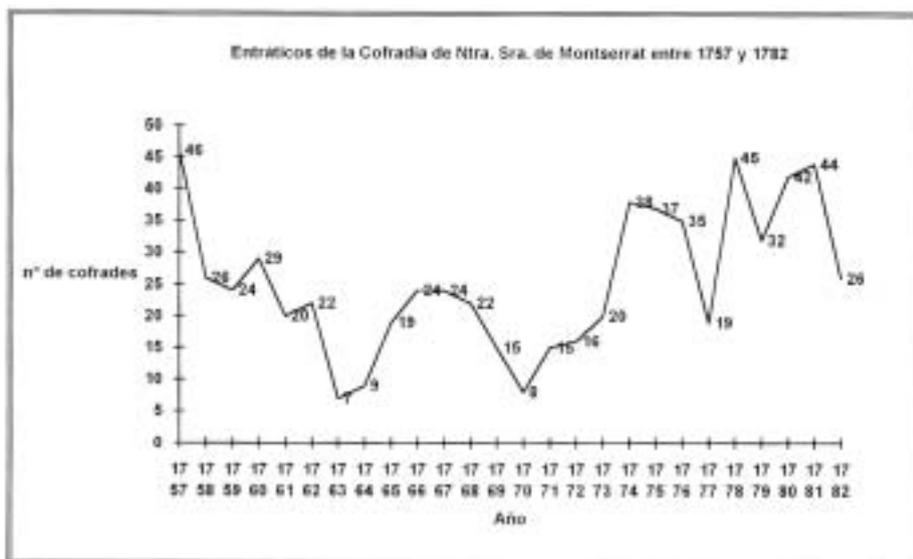
Fuente: BGN, Libro de cuentas de la cofradía de Ntra. Sra. de Monserrat que comienza en 1711

⁶⁴ ADP, C. 115, N° 1.

⁶⁵ ADP, C. 1.419, N°.6, fol. 11r.

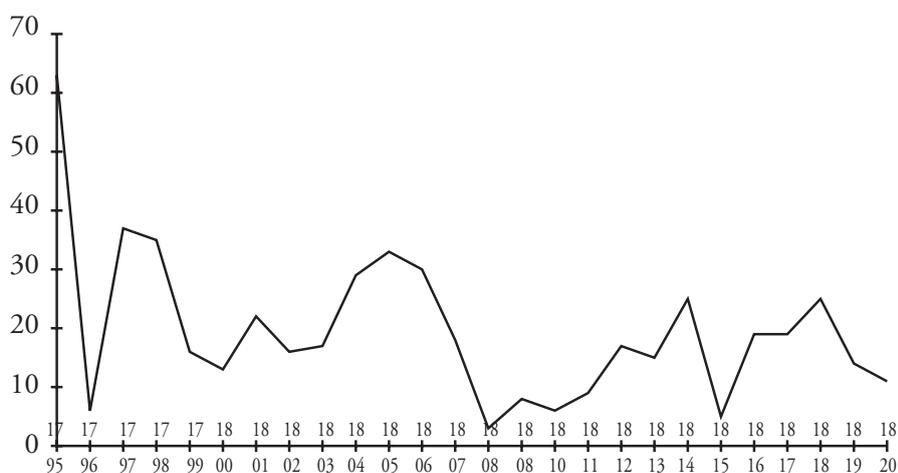
⁶⁶ ADP, C. 885, N°.4, fol. 54r.-60v., constituciones de la cofradía de San Lamberto de 1620.

En general la preocupación por la buena conducta y ejemplo de los confrades era una característica común a todas las cofradías. El objetivo era formar un hombre nuevo que a través de su conducta socialmente ejemplar se edificase a sí mismo y a los demás (Cfr. MANTECÓN NOVELLÁN, T. A., *op. cit.*, p. 137).



Fuente: BGN, Libro de cuentas de la cofradía de Ntra. Sra. de Monserrat que comienza en 1757

La entrada de un cofrade en cada cofradía podía ser automática si era admitido cuando pedía entrar, o votada en capítulo general. Por ejemplo en la cofradía de Ntra. Sra. de Monserrat cada entrático se producía de forma automática, y lo mismo se observaba en la de Ntra. Sra. de la O. Sin embargo en la cofradía de San Lamberto tenían que *...ser admitidos a mas botos del prior y diputados y de la dicha confradía...*⁶⁷. Cada vez que entraba un nuevo cofrade pagaba en concepto de entrático una cantidad estipulada en las constituciones de la cofradía, que variará según el tiempo y las necesidades económicas de cada institución.



Fuente: BGN, 109-13-6/97, Libro de entráticos de la cofradía de Ntra. Sra. de Monserrat que comienza en 1796 hasta 1886

⁶⁷ *Ibíd.*

En los gráficos adjuntos puede verse la evolución del número de entráticos de cofrades entre 1710 y 1820. Hay varios momentos críticos en la cofradía, destacando los de 1712, 1723 y 1734. Otro bajón fuerte se produce en los años 1763-64 y entre 1769-71, sin duda este último como consecuencia de las medidas reformistas anunciadas en esos años en Madrid en virtud de las ideas ilustradas de los gobernantes, principalmente el conde de Aranda y Campomanes. Por fin otras dos grandes crisis en los entráticos se producen en 1796 y entre 1808-13, coincidiendo con los malos momentos que en esas fechas vivía la corona española. En concreto en 1808, cuando comienza la guerra de la independencia, ningún hombre entra en la cofradía de Monserat, observándose tan sólo entráticos de mujeres. Como se ve en el gráfico adjunto el número de entráticos presenta una progresiva recuperación hasta 1814, volviendo a caer momentáneamente en el año siguiente.

CONCLUSIONES

En un mundo actual en el que proliferan asociaciones de todo tipo, como consecuencia de la libertad asociativa, nacida teóricamente de las concepciones liberales decimonónicas, no debe olvidarse que la práctica del asociacionismo es tan antigua como el hombre mismo. En concreto a lo largo de la historia, durante la Edad Media y luego con la Edad Moderna, es fundamentalmente en el seno de la Iglesia donde surgen asociaciones de forma más o menos espontánea, que, aunque sometidas a la norma canónica de la Iglesia, y de forma mucho más efectiva después del concilio de Trento, mostraban un comportamiento autónomo y un obrar de acuerdo con los intereses de cada una.

Como se desprende del presente trabajo, estas asociaciones, las cofradías, concretamente las de labradores de la ciudad de Pamplona, tuvieron no poca importancia en el decurso de la vida de la ciudad, tanto por el número significativo de componentes, como por las actividades de todo tipo que desempeñaban (de índole lúdico-festiva, participación en las procesiones de Semana Santa y en otras procesiones generales con el resto de la ciudad; actividades benéfico-hospitalarias, recogiendo pobres; gremiales, regulando el trabajo de un grupo social determinado, los labradores, y las fechas de la caza, etc.).

Concluyendo se puede afirmar pues que las cofradías de labradores no son unas instituciones ajenas en ningún modo a la vida ciudadana, impregnándola totalmente con su ser y su obrar, y cuyo estudio y análisis pormenorizado resultan fundamentales en aras a conocer mejor la historia de la sociedad de un micro-espacio como Pamplona, durante los siglos XVII y XVIII.

APÉNDICE DOCUMENTAL

Constituciones de la Cofradía de san Lamberto (17 de mayo de 1620)⁶⁸

“Sentencia es de el filósofo que de un extremo al otro no ay paso o pasada sino por los medios hordenados por el por el extremo y fin, y como los hombres, moradores en el extremo de este suelo de calamidades y miserias seamos criados para el extremo que es la gloria y bien abenturança no es posible conseguir y alcançalla sin

⁶⁸ ADP, C. 885, N° 4, fol. 54r.-60v.

el medio puesto y hordenado por el mismo Dios, que es la caridad, la qual se a de aumentar y conserbar por el medio de el amor de Dios y de el próximo, y, este amor biuiendo y comunicando con los próximos conforme y según regla y dictamen de la fe, que es luz sobrenatural, y porque el hombre naturalmente es animal político y sociable, según Arristóteles y santo Tomás, a abido desde el principio del mundo y abrá asta el fin, congregaçiones de jentes para la conbersaçión (sic) de la delexiòn y amor, como son testigos Arristóteles, Plutaco y otros muchos, los cuales en la reliòn (sic) cristiana se llaman confradías, que quieren decir ermandades espirituales.

San Pablo exorta y comonesta a los hombres esta hermandad deçiendo: la caridad de la hermandad no dexa de permanecer en vosotros. Esta hermandad, Jesucristo la tubo con todo el mundo en general, pero en particular con sus discípulos, como da testimonio Él mesmo por san Juan ablando con la Madalena: “yd a mis hermanos y dezidles que subo a mi padre y al suyio” (?); y a sus discípulos les dice: “en esto conoçerán que soys mis discípulos, so os amáredeis unos a otros”; y diçe en otra parte: “qualquiera que içiere la voluntad de mi padre es mi hermano”; y san Pablo a los Romanos diçe en su primera canónica: “amad la fraternidad”, y en la segunda que seamos ministros del amor fraternal en la piedad: “coanta diferencia ay de la carne a la caridad, tanta y más ay de la hermandad carnal a la espiritual, porque el ofiço de la fraternidad carnal por la mayor parte es amar más a la carne, porque la primera naçe de la carne y estriba en ella, y la segunda de la birtud de la caridad, la qual, dice san Pablo que es fin de la ley, y ua de un coraçón limpio de buena conçiencia y de fe berdadera no finxida; y según consideró, es muerte de los pecados, fuerça de los que pelean, palma de los bitoriosos, concordia de las boluntades y sociedad y compañia de los escojidos. Según san Agustín la caridad haçe que muchas boluntades y raçones sean conforme a una boluntad y un coraçón, y san Grisóstomo (sic) dize: “si fuéramos unánimes y conformes, uno basta contra diez”; y finalmente, como muchas achas y belas ençendidas alumbran y calientan más, y muchas baras son más dificultosas de quebrar, y muchos hombres consiguen mejor la bitoria que pocos, así también la hermandad espiritual tiene estos y más birtudes y efectos.

Y en confirmaçión de todo lo sobre dicho, Juanes de Eliçalde, prior de la confradía de los labradores que actualmente residen en la yglesia parrochial de san Lorenzo de esta dicha ciudad, Guillén Bernart, Beltrán de Egózcue, Diego de Llago, Pedro de Nuín, Pedro de Alcoz, Justo de Guelbençu, Martín de Biurrun, Martín de Ybiricu, Pedro de Esparça, diputados, mayordomos y mayoresales y confrades de la dicha confradía de los dichos labradores de la dicha parroquia, tanto en nuestro propio nombre nuestro, tanto en nombre de los demás cofrades de la dicha confradía, representando las propias partes de los demás confrades, en birtud del poder verbal que nos tienen dado para todo lo ynfrascripto, y agora usando de nuestro derecho (...) [ratificamos las siguientes ordenanzas]:

Primeramente tomamos por patronos e ynterçesores y abogados nuestros a la Gloriosa y bienabenturada siempre Virjen Nuestra Señora y a los bienabenturados San Lamberto y san Fermín, yjo y patrón de la dicha ciudad, considerando lo mucho que pueden delante del dibino acatamiento para que con sus ruegos e ynterçesiones nos quieran ynpetrar y alcançar la gloria, para que, en el ministerio a nosotros encomendado, podamos serbir a Dios limpia y diçentemente, y la remisiòn de los pecados, la birtud de la caridad, y gloria y felicidad eterna.

Ytem fue capitulado entre los dichos confrades, y quedó concluido, que la confradía aya de tener un prior labrador, el qual tenga las dos achas y belas o cirios de la hermandad para darlos a cada uno de los dichos hermanos cuando se ofreçiere el caso, como es el día de sus patronos, y cuando ay entierro de algún confrade o se çelebrare la fiesta, que será al otro día de domingo [de la Santíssima Trinidad], y en

dicho día el tal capellán los aya de abisar a los que reçen sendos rosarios a los dichos confrades.

Item fue capitulado entre los dichos confrades y quedó concluido que, en cada una de las barriadas, aya de aber y aya un hermano diputado en cada un año, para que los tales tengan cuenta particular de recoger las limosnas que dan los hermanos en cada semana, para que se lleben los días de domingo a casa del prior, que para ello está dedicado en casa del dicho prior, y en caso que no cumplieren con lo susodicho, el tal pague dos reales por cada vez que dexare de cunplir, y la dicha pena se execute sin remisión ninguna para los usos de la dicha confradía, y a los tales diputados ayan de acudir y acudan en todos los domingos de entre año perpetuamente con el recojimiento de las sobre dichas limosnas a casa del dicho prior que es y será, para la una ora después de medio día so la dicha pena.

Item fue capitulado entre los dichos confrades, y quedó concluido, que, si alguno de los confrades murieren, se le ayan de deçir y çelebrar cinco misas reçadas por el capellán (...) Que por la dicha confradía y diputados de ella fueren señalados el día y la ora.

Item fue capitulado entre los dichos confrades que, en caso que qulesquier confrades o confradesas de ella binieren a feneçer los días desta bida presente, que por tal difunto o difunta sean tenidos y obligados los tales confrades o confradesas de las mesma confradía de hallarse presentes al entierro de cada uno de ellos, y de reçar por los tales difuntos a cada tres rosarios durante su nobena, y de tocar la campana en las calles y murallas para que aya noticia de todos en remisión de sus pecados; y quando la nobena otros tres rosarios, y esto se entienda durante la nobena, y, en caso contrario y no cumpliendo con ello paguen de pena cada uno de los dichos confrades y confradesas a dos reales por cada bez que dexaren de cumplir con ello para la çera de la dicha confradía, no abiendo causas para ello.

Item fue capitulado entre los confrades de la dicha confradía que el prior [y] diputados, que al presente son y serán en cada un año de ella, hayan de nombrar y nombren prior y diputados y mayores por uarreadas perpetuamente, y los tales hayan de ser y sean personas de satisfacción y de mucha fidelidad y cuidado, de manera que todo sea en aumento de la dicha confradía.

Item fue capitulado entre los dichos confrades de la misma confradía que los tales prior y diputados y los demás cargotubientes que así fueren nombrados en cada un año de ella, los cuales, acabado su año y vez, ayan de dar y den cuenta con pago con mucha puntualidad y dilixencia y cuidado a los nuevos cargostubientes, que son y serán nombrados en cada un año dentro de quinze días, sin otro plazo ni dilación alguna, y, no cumpliendo con ello, los tales paguen de pena a cada doçe reales por cada un día asta que bengan a feneçer y dar las dichas quentas, y la dicha pena sea y se entienda aya de ser y sea para los usso y provechamiento de la dicha confradía.

Item fue tratado y concluydo que el prior que es o será de la dicha confradía aya de tener y tenga la arca de ella con su poder, y, que el dinero que fuere recojiendo en cada una año, bayan echando en la dicha arca durante el año de tal prior. Que de el dinero que así recojiere aya cuenta particular de ello, y cada diputado aya de tener su llave de ella para que no aya ningún desfraude para la dicha confradía.

Item fue tratado y concluydo entre los mismos confrades que, cada y cuando biniere a montar el dinero de la dicha confradía y llegare a ser çien ducados, el prior, diputados y los demás cargo tubientes que son y serán de la dicha confradía sean tenidos y obligados de poner la dicha cantidad en nombre de la dicha confradía y para ella en çenso en parte segura, para que todo sea en aumento y conserbaçión de la dicha confradía, so pena de çien reales para gastos y çera de ella. Y esta dicha pena se executa no cumplido con ello, sin remisión ninguna.

Item, fue capitulado y concluydo entre los dichos capitulantes de la dicha confradía, que en ella aya de aber y aya dos capellanes hermanos de la mesma confradía

y no otro ninguno; y que el nombramiento y elección de ellos ayan de açer y agan a boluntad del prior, diputados que al presente son y serán de la dicha confradía inclusive, para que los tales capellanes que fueren de ella digan las misas reçadas los días domingo y lunes siguientes en cada un año perpetuamente de esta manera: en el ybierno a las ocho oras de la mañana, y en el berano a las siete oras. Y los lunes aya de deçir la misa reçada a la alba por que los labradores confradres bayan, oyda su misa, cada uno adonde bien les estubiere, y que los tales capellanes sean tenidos y obligados de asentar en los días domingos en cada un año, en el libro que para ello tiene dedicado la dicha confradía, la recepta, espensa y gasto, sin que por ello ayan de llebar cosa nenguna, sin desfraudar en cosa nenguna a la dicha confradía.

Item fue tratado y concludo que los tales capellanes, que al presente son y serán de la dicha confradía, ayan de ser y sean confesores, y que los tales sean obligados de confesar y bisitar a los dichos confrades que al presente son y serán de ella, estando sanos y henfermos, y de ayudar a bien morir, so pena que, aciendo lo contrario, los cargotubientes de la dicha confradía, ayan de llebar otro capellán o capellanes que bien bisto les fuere para el efecto susodicho a costa de su salario, siendo abisado para ello.

Item fue tratado y concludo que, qualquier de los cargotubientes, que al presente son y serán de la dicha confradía, sean tenidos y obligados de tener cuenta particular de dar aviso a los tales capellanes que son y serán, para que ellos cumplan de su parte con lo que están obligados, en que se confiesen y se les administren los santos sacramentos, y los visiten a menudo [y] tengan cuenta particular con los hermanos henfermos, y de consolarlos y de ayudarles en sus trabaxos.

Item fue tratado y concludo que, los dichos confrades que así fueren admitidos y se admitieren de la dicha confradía, ayan de ser y sean personas de buena vida, fama y costumbres; y que los tales pretendientes ayan de ser admitidos a más botos del prior y diputados y de la dicha confradía, y el tal entrático aya de dar y dé limosna [de] dos reales; y los tales confrades que residen fuera de la parrochia, los tales ayan de dar y pagar la mitad del año la limosna, la otra mitad al fin de él.

Item fue capitulado que, al tiempo que se hiçiere capítulo y estubieren para ello tantos congregados en su dicho ayuntamiento en su lugar acostunbrado los prior y diputados y los demás cargotubientes de la dicha confradía, y los allaran cada uno de ellos, ayan de dar y den sus botos y raçones con mucha cortesía, y durante el tal confrade estubiere dando sus raçones, nadie le contradiga asta que acaue el tal de dar su raçón o raçones a los demás capitulantes de la dicha confradía. Y lo mismo sea y se entienda lo susodicho en todos los cargotubientes que son y serán de la dicha confradía, y los demás confrades de ella; y el tal confradre que no cunpliere con el tenor de este capítulo y ordenança, el tal pague de pena un real sin remisión ninguna, para los usos de la dicha confradía. Y, en caso que qualquier de los dichos cargotubientes que son y serán de la dicha confradía, u otro qualquier de los dichos confrades de ella y ellos se allaran en semejantes juntas y binieren cualquier de los capitulantes a perder respeto el uno al otro y a descomponerse, los tales paguen de pena a cada dos reales, y se executen en ellas por el prior y diputados de la dicha confradía, así los unos y los otros sin remisión alguna para en utilidad y provecho de la dicha confradía, y los ayan de açer amigos antes que salgan de la junta (...)

Item fue capitulado y concludo entre los dichos capitulantes que, en casso que por cada uno de los dichos cargotubientes de esta confradía fueren abisados o echo saber en sus casas a que parezcan al capítulo para casos conbenientes en utilidad y provecho de la dicha confradía, o por otros casos a ella conçernientes, los tales sean tenidos y obligados de acudir para el día y ora que fueren aperçibidos a semejantes [juntas] al lugar acostunbrado; y, en caso contrario, los tales paguen de pena un real para los gastos de dicha confradía, sin remisión ni legitimación nenguna.

Item fue tratado y concludido entre los dichos capitulantes que, en casso que los dichos capitulantes u los demás confrades de la dicha confradía que son y serán perpetuamente allaren alguna duda u algún ynconbiniente en alguna cosa que no sea conbeniente a la dicha confradía u a los confradess de ella en raçón de lo que contienen estas dichas constituyçiones, que el tal prior y los demás cargotubientes de ella, los que al presente son y serán perpetuamente, puedan renobar, quitar y añadir el tal ynconbiniente según y de la manera que bien bista les fuere, sin que se perjudique la dicha confradía en cosa nenguna.

(...) fecho en la ciudad de Pamplona a los diez y siete días del mes de mayo de mil seiscientos y beinte años.

Constituciones de la confradía de Ntra. Sra. de Monserrat (29 de mayo de 1635)⁶⁹

En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, y de la Sagrada Birgen Nuestra Señora de Monserrate, sea notorio y manifiesto a quantos la presente vieren e oyeren cómo en la ciudad de Pamplona a los veintinuebe días del mes de mayo del año de mil y seiscientos y treinta y cinco, haviéndose juntado y congregado en pleno capítulo, como lo tienen de costumbre, el prior, diputados, mayores y cofrades de la cofraría de Ntra. Sra. de Monsarrate, que está fundada a su honor por los labradores de esta ciudad (...) dixeron que, aunque de muchos años a esta parte tienen fundada su dicha cofradía a honor de Ntra. Sra. de Monsarrate y del Glorioso San Lamberto, y se an dicho y dizen las misas y demás sufragios de ella en el conbento de Ntra. Sra. de la Merced desta ciudad, conforme a las capitulaciones y reglas que tiene echas por ante Pedro de Herdozayn, escribano real en siete de hebrero de mil y seiscientos beinte y siete, que están originalmente en el libro de quèntas de la dicha confraría a ojas diez y ocho, pero porque aquellas no están confirmadas por el ordinario deste obispado, a declarado y mandado el escribano general por su declaraziòn y sentenzia de beinte y tres de hebrero último pasado en el pleyto que el fiscal a llebado contra la dicha cofraría, en el officio del Secretario Dionissio de Oлло, que sin que aya las dichas reglas y constituciones confirmadas y autorizadas por su merced, no aya tal cofraría, ni se le dé nombre de tal, ni se junten ni salgan en processiones ni actos públicos, ni saquen estandarte; y que cumplan con ello pena de excomuniòn mayor late sentencie, y de duzientos ducados para la guerra contra ynfieles, y que, [bajo] estas mismas penas, los curas de las parrochias y perlados de los conbentos no los admitan en ellos en modo de cofraría, y que se publique el dicho auto y declaraziòn, y assí, cumpliendo con ella y para que se conserbe la dicha cofraría y no cessen los sufragios que se solían hazer por los cofrades difuntos, y puedan salir y hazer sus proçessiones con su estandarte, como lo an echo asta aquí, yendo en su puesto que tienen señalado que es en segundo lugar después del estandarte de los pelayres, hizieron y asentaron las reglas y constituciones y hordenanzas del thenor siguiente:

Primeramente, por quanto todos los dichos confrades an tenido y tienen por su particular ynterzessor al glorioso señor san Lamberto, es boluntad de toda la dicha cofraría que, el día de su festibidad, que es a diez y nuebe de junio, en cada un año, se guarde fiesta como si fuese día de domingo, por boto que tienen echo de ello todos los dichos confrades, y que el que contrabiniere a esto tenga de pena un ducado por cada vez, no obstante que la pena que antes abía era dos ducados, y, que el dicho ducado de pena, sea para los ussos de la dicha cofraría y se execute sin remisiòn por el prior y diputados que al presente son y por tiempos serán de la dicha cofra-

⁶⁹ ADP, C. 739, N° 28, fol. 167r-170v. Estas constituciones son aprobadas por el ordinario en 1635, pero han sido redactadas ante el escribano Pedro de Erdozain en 7 de febrero de 1627.

ría, sacándoles prendas, o como mejor les parezca, y que esto se entienda no teniendo ympedimento o caussa legítima de haber de yr de camino y otra semejante.

Item assimesmo, por quanto tienen fundada su dicha cofradía a honor de Ntra. Sra. de Monserrate con obligazió de que se aya de decir todos los domingos primeros de todos los meses del año una misa cantada, y también todos los días de Nuestra Señora como a ssido y es costumbre dezirse asta aquí, y para ayuda de pagar la limosna de las dichas misas y gasto de la zera por no tener renta ninguna la dicha cofraría, an contribuydo todos los cofrades de ella con cada media tarja para cada missa con más cada sendos reales en cada una año por la número (sic) y por el entrático de cada cofrade a robo de trigo en trigo y quatro reales en dinero, sin embargo, moderando esto, hasientan por regla y constituziún que, de aquí adelante, en quanto a las dichas misas, se digan y zelebren como asta aquí los dichos días domingos primeros de cada mes y días de Nuestra Señora, y que esto sea por agora en el monesterio de Ntra. Sra. de la Merced mientras fuere la boluntad de la dicha cofraría, sin que queden pribados de poderse mudar a otra parte, y que la limosna que de aquí adelante an de dar sea solamente a quatro cornados cada cofrade, de manera que, entre marido y muger, no paguen más de media tarja por cada bez, ni tenga obligazió de pagar cossa alguna por la dicha número, excepto que por entrático pague cada cofrade a robo de trigo y quatro reales como asta aquí.

Item que las dichas misas se ayan de dezir perpetuamente en el berano a las siete de la mañana, y en el ynbierno a las ocho, y, a más de ello, se ayan de dezir por cada uno de los cofrades difuntos de aquí adelante, assí por los hombres como por las mugeres, quatro misas rezadas en el dicho conbento o donde fueren enterrados, y, que por su limosna, se aya de dar seis reales como asta aquí se a echo.

Item que los dichos prior, diputados y cofrades de la dicha cofradía tengan obligazió de acudir y concurrir a las dichas missas, auisando en sus cassas a los mayores, como asta aquí se a echo. Y en casso no lo cumplieren, paguen de pena los cofrades medio real cada uno por cada vez, si la falta no fuere por legítimo ympedimento de enfermedad u otro semejante, y en esse casso por lo menos, aya de acudir la muger so la dicha pena; y si los mayores dexaren de abissar cada uno en su barrio, como es costumbre, paguen de pena un real cada uno por cada bez, y que el dicho prior, diputados y mayores que no acudieren a las dichas misas tengan y paguen de pena sendos reales por cada bez, y la misma pena se entienda ayan de tener y pagar si no acudieren a los entierros de los cofrades difuntos, estando en la ciudad y siendo auisados y no teniendo legítimo ympedimento.

Item que assí bien cada uno de los dichos cofrades que son y fueren de la dicha cofradía tengan obligazió de dar para ayuda de pagar la zera que se gasta en la proçesió del Santíssimo Sacramento a real cada uno en cada un año como antes se a echo para que se conserbe la dicha cofradía y baya en aumento su debozió.

Item que en cada un año el domingo primero siguiente después del de Ntra. Sra. de septiembre, como es costumbre, ayan de acudir todos los diputados, mayores y cofrades de la dicha cofradía a la congregazió y misa y anibersario general que se celebra por las ánimas de los cofrades difuntos, y también a la elezió y nombramiento de prior y cargo tubientes que se an de hazer, como es costumbre, el dicho día para la dicha cofradía, en el puesto y lugar que el prior de ella ordenase, so las penas arriba contenidas en que yncurran los que no lo cumplieren.

Item so las mismas penas los dichos diputados, mayores y cofrades de la dicha cofradía, assí el día de Corpus Christi de cada un año como en otras oçassiones, si sse ofrezier haber de salir en processiún general todas las cofradías y estandartes, tengan obligazió de acudir todos adonde el prior les hordenare y salir en acompañamiento con su estandarte como lo an echo asta aquí so las sobredichas penas en que yncurran los que no lo cumplieren.

Item que los dichos prior, diputados y mayores en cada un año tengan obligación de cobrar las dichas penas, entráticos y demás cosas y limosnas arriba contenidas y dar cuenta de todo ello el día del aniversario general al prior y nuevos cargotubientes que se nombraren, y hazer entrega de la zera y demás cosas de la dicha cofradía por ynbentario y con destinzión para que se conserbe aquella, y que en las dichas cuentas aya de concurrir y allarse en cada un año el prior y diputados nuevos sin los mayores, porque no es nezessario se allen estos sino al dar la cuenta al fin de su año.

Item hordenaron assí bien que los dichos prior y diputados que de presente son y por tiempos serán de la dicha cofradía, tengan poder y facultad para cobrar con su mayores y qualquiera de ellos, assí las dichas limosnas de misas, entráticos y çera, como las dichas penas, sacando prendas o prozediendo por justizia como mejor les pareziere, y todo se aya de asentar en el libro de las cuentas de la dicha cofradía, para que se de cuenta dello en cada un año.

Item se assientan por regla y constituzión que no se puedan nombrar por prior y diputados de la dicha cofradía a ninguno de los que ressiden y residieran fuera de los muros della, y, los que hizieren lo contrario, a más de ser nulo el nombramiento, tengan obligación de serbir aquel segundo año.

Item que no se pueda rezeuir ni reziba por cofrade en la dicha cofradía a ninguno que no fuere meramente labrador y tubiere las partes y requisitos que se requieren a tal cofrade, y que, antes de rezeuirlos, lo ayan de comunicar con algunos de los cofrades más antiguos para que se bea y sepa si tiene algún ympedimento y, teniéndolo, no sea admitido.

Item assientan por regla y constituzión que todas las bezes [que lo deseen], sea porque en el dicho conbento de la Merced no se les digan las misas en su lugar y tiempo sobredichos y acostumbrados, o por dichas causas y sin ellas de su mera voluntad, siempre que les pareziere a los prior, diputados y cofrades, puedan mudar la dicha cofradía y misas que assí se dizen a otra yglessia o conbento que les pareziere, porque esto queda a su disposzión y voluntad.

Constituciones de la cofradía de Ntra. Sra. de Monserrat (26 de diciembre de 1784)⁷⁰

Primeramente se declara que dicha hermandad es y se titula de Nuestra Señora de Monsarrate, fundada por el Gremio de Labradores de esta ciudad, como consta por los libros y papeles antiguos que tiene por suya la Madre de Dios de Monsarrate, con sus aderentes, en la yglesia de Nuestra Señora de la Merced, en el altar titulado de Monsarrate, que está recién echo el pie [de] altar a la romana por dicha hermandad. Y para el uso y gobierno de mudar los vestidos de la Madre de Dios de Monsarrate, y lo necesario a los actos de dicha hermandad, tiene una capa para Nuestra Sra. de brocado blanco, con su galón de oro y cortinas correspondientes, buelos de gasa para la virgen y el niño, con su balona (?) de lo mismo, y un belo de gasa con su galoncillo de oro y sus lazos correspondientes de cinta de la China.

Más otra capa de media seda de color carmesí con listas de diferentes géneros con sus cortinas y un belo de gasa con su galoncillo de oro y buelos de encaje para la Virgen y buelos y balona de lo mismo para el niño, y tres pares de lazos de ylos de oro para la virgen y el niño, con su joya para la virgen ynfundida en perlas falsas.

Más una capa de seda de flores con su galoncillo de oro y un retablo de lo mismo, y tres pares de lazos de zintas bordadoras y un relicario que se le pone a la virgen, y dos buelos, uno para la virgen y el otro para el niño con su balona de encaje.

⁷⁰ BGN, 109-13-6/93, fols. 7v-26r.

Más una capa de tafetán de listas con su galoncillo de plata y sus cortinas correspondientes y un belo de gasa y sus buelos y balona de encaje correspondiente, y tres pares de lazos de cinta de la China y su relicario para la virgen. Más una capa de seda de flores con sus cortinas correspondientes de los mismo, y tres pares de lazos de zinta azul de ylos de plata y sus buelos y balona de encaje.

Más una capa y sus cortinas, lazos, buelos, balona, belo con su galoncillo de oro, los que se [usan] por adviento.

Más tres ramos de ylos de plata y otros dos ramos de flores, todos para la virgen. Más cinco de bandera para el niño.

Más un cajón forrado con terciopelo encarnado para tener los vestidos de la virgen y otros tres cajoncillos y una zestilla para tener las demás joyas.

Más dos coronas de plata para la virgen y el niño. Más otras dos coronas de palo de rovo para la virgen y el niño, y un rosario con su cruz de plata que tiene puesto la virgen. Más el paso del Despedimiento de Nuestro Señor (!), que es también propio de dicha hermandad, con su cajón para tener los bultos de Nuestro Señor y Nuestra Señora, el que existe en el aula del Convento de la Merced, y las andas que yualmente existen en dicho convento con sus caballetes para sostener dicho paso y quatro linternas para alumbrar en los quatro costados de el mismo, y dos capas azules de felipichín para dichos bultos, y dos de tafetán, azul también, para lo mismo, y otras dos de color carmesí con buelta de tafetán azul para lo mismo, y una manteleta de gasa con su balona para la virgen, y el manto, también de gasa, y una balona de lo mismo para el Padre Eterno, y una cinta colorada ancha, más quatro túnicas y dos almudes y dos báculos para los que lleban el paso. Más una capa ancha para tener los vestidos del paso.

Más el estandarte de damasco carmesí con sus dos borlas y cordones de seda que tiene en un lado la estampa de Ntra. Sra. de Monsarrate, y en el otro la de san Lamberto, y oz y cruz de plata que se le pone al dicho estandarte; un damasco biejo de la bandera bieja que estaba destinado para ponerse en las ventanas de los priores, más una estampa vieja de Monsarrate del estandarte viejo. Más una daga para el uso del prior. Más una estampa de Ntra. Sra. de Monsarrate para marcar la cera de la hermandad, el peso de pesar moneda con sus granos, y una peana dorada con sus cornucopias para debajo de Ntra. Sra., un asador grande de hierro con sus caballetes, una campanilla grande para tañer quando se muere algún hermano o hay misas de rogación, quatro candeleros grandes de azófar para el altar, y un tintero y salbadera, también de azófar, para los usos de dicha hermandad, y una arca que se halla en la capilla de dicha virgen para tener los dichos candeleros y achas y velas, y el plato de estaño para pedir en las misas.

Más una arca ancha donde suele estar el estandarte con su correspondiente, y dos arcas largas para tener cera y otras cosas, y una arca pequeña y un cajón bastante largo para el uso de la cera con aujeros para poner las achas, y dos cajones para llebar la cera quando los entierros, y dos arquillas, las que sirben para archibar el dinero de dicha hermandad con sus tres llaves cada una que está y deverá estar en costumbre de tener el prior y los dos diputados cada llave de cada una de dichas dos arquillas.

Que todo ello se halla existente como ba relacionado en el estado presente, y que, añadiendo o aumentando alguna otra cosa, se deverá hazer presente por ynbentario, e yualmente, si se disminuyere por algún acaecimiento, todo ello es de dicha hermandad, sin que en ello haya nobedad ni se pueda en su uso ponerse embarazo alguno.

Item que el día ocho de septiembre que es la natibidad de Ntra. Sra. se ha de celebrar cada año la festibidad principal de Ntra. Sra. de Monserrate en dicho convento de la Merced, debiéndose el día anterior, de las tres a las quatro de la tarde, celebrar por dicha comunidad las vísperas solemnes, asistiendo todos los cargos y los

hermanos que gustaren sin darles velas, puesta la Madre de Dios de Monserrate en el altar mayor, adornado con el adorno y velas como hasta ahora se a practicado. Dicho día de la festividad se haya de celebrar estando el Señor manifiesto, una misa cantada con toda la devida solemnidad, y haya de haver también sermón, que lo deberá predicar el religioso que fuere del agrado y boluntad del prior de dicha hermandad, participándole aviso con anticipación para poderlo estudiar. Que por dicho sermón se deberá pagar treinta y quatro reales, como asta aora se a acostumbrado, y que, en toda la solemnidad, el dicho día deberán estar los hermanos con sus velas encendidas, y que, por dos de los mayores se haya de pedir en dicha misa para la luminaria de la Madre de Dios de Monsarrate con cada azafate de plata, y que al otro día de la función de la Madre de Dios se haya de cantar una misa de réquiem con toda solemnidad, asistiendo todos los dichos cargos y los hermanos que gustaren con sus velas encendidas. Y, acavada la misa, se hayan de cantar los responsos por dicha yglesia y su claustro, como asta aquí a sido de costumbre, entregando al tiempo de dichos responsos una de las quatro achas al prelado de la comunidad y la otra al prior de dicha hermandad, y que estos hayan de hir al lado del preste, como es dicho prelado a la mano diestra y el dicho prior a la siniestra, y las otras dos achas deberán llebar el prior nuevo y secretario al lado del que lleba la cruz, cada uno por su orden, como es dicho prior a la mano diestra y el secretario a la siniestra, y todos los quatro diputados con sus belas encendidas, y que por todas las dichas funciones de vísperas, solemnidad del día de la virgen, misa de réquiem y responsos, se deberá pagar a dicha comunidad veinte y siete reales y medio conforme asta ahora se a acostumbrado.

Item que también se deberá pagar a dicha comunidad onze reales por cada misa cantada de rogación, como asta aquí se a acostumbrado, y ocho reales por cada misa cantada de los días de las festiuidades de Ntra. Sra. como son el día de la Candelera, dos de febrero, y el día de la Anunciación, veinte y cinco de marzo, y día de la Asumpción, quinze de agosto, y día de la Conzepción, ocho de diziembre, con su responso cantado por dicha comunidad en el cuerpo de la yglesia, dando las achas la una al prelado de dicha comunidad, y las otras al prior y diputados pasados, y también se deberá pagar una peseta por cada misa rezada de todos los días de tabla, escepto los quatro días de Ntra. Señora, que se reducen a misa cantada, conforme consta de dicho salario de los dos reales fuertes por cada uno, por el auto de resolución de veinte de junio de mil setezientos setenta y tres en el libro de cuentas que comienza del de mil setezientos cinqüenta y siete. Que también se deberá pagar ocho reales en cada año al muchacho que el prior buscare para tañer la campana por las calles, como es costumbre, y también una tarja por cada hermano difunto advirtiendolo que el día de la Candelera se deberán dar las achas la una al prelado de dicha comunidad, y dos a los dos priores de dicha hermandad y San Lamberto, y la quarta al secretario.

Ytem que también se deberá contribuir por dicha hermandad la mitad del salario de estipendio que se pague por la cofradía del glorioso san Lamberto el día de San Pedro Mártir de la procesión que en concurso de los de dicha cofradía, como es costumbre, se haze a la Trinidad de Arre, concurriendo el cabildo de san Lorenzo. Que, a cada sacerdote, tienen estipulado de no dárseles desaiuno, como antiguamente se les daua, y que aunque no concurra el sr. vicario, se le contribuye con dichos quatro reales, al que lleba la cruz cinco reales y al que celebra la misa siete reales, que también se deberá contribuir por dicha hermandad la mitad del salario de la misa que por la mesma se celebre por un religioso mercedario en dicha Trinidad; que la otra mitad de dicho salario, como a sido de costumbre, deberá contribuir la cofradía de san Lamberto, y que, para el acompañamiento de dicha procisión se deberá avisar con ocho días de tiempo al prior pasado del año anterior. Y, si éste por algún acontecimiento faltase, deberá concurrir el otro prior anterior para el acom-

pañamiento de dicha procesión que deberá llebar una acha encendida acompañando a la mano siniestra del que llebala cruz y el prior. Y los dichos diputadas deberán hir por su orden, junto a san Lamberto, también a la mano siniestra, con sus achas encendidas. Y todos los demás hermanos de dicha hermandad que concurriesen a dicha procisión, deberán también hir con sus belas encendidas como yguualmente sin faltar ninguno de los mayores. Y que uno de ellos, el que nombrare el prior, deberá hir con el azafate de plata pidiendo para la luminaria de la Madre de Dios de Monsarrate, como todo ello asta aquí a sido costumbre.

Ytem que también se haya de celebrar una misa cantada en el convento de la Merced el día de sta. Cruz de mayo anualmente, sacando para este fin dicha hermandad, la cera, como son quatro achas y quatro velas, y se deberá pagar por dicha misa seis reales, como asta aquí a sido de costumbre. Que la misa del día de Santa Cruz de septiembre debe contribuir, como a sido y es de costumbre, la cofradía de san Lamberto.

Ytem que el día de miércoles santo de cada año deberán de concurrir los cargos de dicho año y la priora y diputadas a poner el paso de dicha hermandad vestido con la decencia que corresponde, y se deberán poner quatro velas encendidas en los quatro costados en las linternas del referido paso, que para ello tiene dicha hermandad, y el día de viernes santo deberán todos los dichos cargos concurrir con achas encendidas cada uno a sus espensas, como yguualmente el secretario de la dicha hermandad, poniéndose todos ellos por su orden a la mano diestra, y los de San Lamberto a la siniestra. Y que para llebar dicho paso y dos achas encendidas de dicha hermandad se deberán nombrar quatro de los dichos mayores, los que parezcan al prior y diputadas verlos más pobres, como asta aquí se acostumbra.

Item que dicho día de Ntra. Sra. de la Candelera deberán el prior, diputadas y todos los demás cargos con los demás hermanos que concurrieren, después de celebrada la dicha misa cantada que será después de la conventual, hir en compañía de los de San Lamberto al Santo Hospital a ofrecer lo que cada uno boluntariamente pueda, y que para ello debe primero ofrecer el prior el azafate que en la puerta de la yglesia tendrá el Sr. vicario o capellán, y que dicho prior, como yguualmente el de San Lamberto, hayan de recibir los dichos azafates y tener en las manos ynterin pasen ofreciendo todos los cargos y hermanos. Y, concluido que se an de pasar, se entregue luego a dicho Sr. vicario o capellán y hecha una vreve oración en dicho ospital a Ntra. Señora, salgan en concurso de todos los demás que ban acompañando hasta la casa del prior de dicha hermandad y que, llegado que se a al umbral de su azaguán, dé con sus diputadas a una las gracias con una reverencia a todos los hermanos que han concurrido a dicho acompañamiento.

Item que la víspera del día de Corpus Christi a las dos de la tarde hayan de concurrir todos los cargos a cassa del prior a poner públicamente en la ventana el estandarte, que deberá permanecer asta las oraciones que entonzes se deberá entrar por los dichos con todo cuidado, y que el día de Corpus por la mañana se deberá yguualmente ponerlo públicamente asta la ora de las nueve, en que será bajado. Y que deven hir en comunidad, por su orden, con dicho estandarte, como es el prior con él y el primer diputado con su borla correspondiente a la mano diestra de dicho prior y el segundo a la siniestra, y el prior pasado de dicha hermandad con el cordón correspondiente a la mano diestra, y el prior presente de San Lamberto, con el cordón, de la mano siniestra, y los dos diputadas de San Lamberto y los secretarios de dicha hermandad y cofradía con sus velas en la mano ocupando el centro de la calle con arreglo a dicho estandarte. Y que para dicho acompañamiento del Señor, se deberá dar a cada uno de los hermanos una vela, contribuyendo cada uno de ellos, concurran o no, un real de a treinta y seis mrs. para sufragar el gasto que por ello puede tener dicha hermandad. Y que [la] víspera del día de san Fermín se haya a dicha hora higuualmente [de] sacar a la publicidad dicho estandarte, y que el día de dicho san

Fermín a la misma hora que el de Corpus se deberá concurrir con la misma orden, con dicho estandarte en compañía de dichos cargos y hermanos, sin que ninguno de ella llebe luminaria, y que yguualmente, víspera de la Madre de Dios de Monsarrate, se deberá sacar a la publicidad dicho estandarte como también el propio día de Ntra. Señora desde la mañana asta las oraciones.

Item que por dichos prior y diputados anualmente se deberá participar aviso con dos de los mayores a la ora de la receta del domingo anterior a qualquiera de las funciones que tiene dicha hermandad a los cargos de San Lamberto, que como es de costumbre, se sirban de concurrir al acompañamiento de los días de la Candelera a las diez de la mañana, y día [el] de Viernes Santo a las quatro de la tarde, y el día de Corpus Christi a las nueve de la mañana, y el día de san Fermín a ygual ora y víspera de Ntra. Señora de Monsarrate a las tres para vísperas, y el día de la Madre de Dios a las nueve a la función principal. Y que para la misma ora que se señala, que haya de concurrir, sea la obligación del prior y cargos de dicha hermandad el embíar dos de los mayores a que acompañen a la casa de dicho prior a los dichos cargos de San Lamberto, y que yguualmente deven estar prontos de concurrir los cargos y secretario de dicha hermandad a todos los actos que, como es costumbre, tiene la cofradía de San Lamberto mediante el aviso que se les participará por medio de sus mayores, y que, yguualmente, se haya de avisar a los prior y diputados nuebamente nombrados para que el día de la función de almas concurren vestidos de negro, conforme es de costumbre, a casa del prior a las ocho de la mañana, y que desde dicha casa ayan de hir en comunidad a la Merced a dicha función de almas y sus resposos, y se llebará la luminaria conforme consta en la capítulo segunda de estas constituciones.

Item que haya de tener dicha hermandad un secretario escribano real que asista a las juntas, rezetas de todos los domingos del año, testifique los actos que ocurran, forme las listas de hermanos anualmente, y todo lo ocurrente a dicha hermandad que tubieren por conveniente los cargos de ella, dándole para ello anualmente ciento y sesenta reales, yncluyendo en ellas el papel que a de poner para el rezetario, y dichas listas al fin del año, antes de darsen las cuentas.

Item se dispone haya dos libros nuevos de dicados el uno para poner en él estas constituciones y su confirmación, rolde de hermanos, actos de elecciones, de oficios, admisión de cofrades, despedimiento y demás gobierno de dicha hermandad, y el otro para poner el ynventario de efectos y alajas de dicha hermandad, su entrega y quèntas anuales, sin que en ningún caso se pueda poner en un libro lo respectible al otro, ni en papel separado, si no es cada cosa en su respectibo libro, sin que se baia contra el tenor de esta capítulo, así por dicho secretario como por los cargos de ella, por los inconvenientes y confusiones que de ello podía resultar a la dicha hermandad, y dichos dos libros estén y paren en poder del prior de dicha hermandad, como también las escrituras, actas, constituciones orijinales, poniendo copia feaciente en el primer dicho libro.

Ytem que el propio día de la Madre de Dios de Monsarrate anualmente se haya de hazer nombramiento de prior y dos diputados y seis maiores, como asta aquí han sido nombrados, o los que fueren necesarios para que los dichos maiores tengan la obligación de recoger todos los domingos del discursso de todo su año, la limosna de los ochavos de cada cofrade, entregándoseles sus correspondientes listas y, dicha, tengan obligación de entregar todos los domingos a las dos de la tarde en casa del prior al mesmo y sus dos diputados la limosna que fuere correspondiente a las listas de sus cargos, los cuales mayordomos podrán hazer elección de otros para el año subcesibo y presentarlos sus nombres en la mesa de dicho prior en la receta del domingo anterior a la festividad de Ntra. Sra. y, admitidas que sean las dichas piezas por los dichos cargos así de prior, diputados y mayordomos, para que puedan serbir sus empleos durante el año que se siga, y hecho, se formará una lista y se le

entregará al prelado sacristán de dicha comunidad para que después de la festividad de dicho día, concluida la misa, se publique dicho nombramiento en el púlpito de dicha yglesia por uno de los religiosos de dicha comunidad, y se ponga por acto por el secretario de dicha hermandad el referido nombramiento en el libro correspondiente, para que a los que fusen nombrados, se les compela, caso necesario de escusación, a que sirban dichos empleados por el tiempo que son nombrados y, sucediendo el fallecimiento de alguno de estos sin cumplirse el año, quedará a occión y boluntad de los demás cargos en nombrar otro en su lugar si halláremos por conveniente, y, en el caso que por fallecimiento u otro caso faltase el secretario, en tal [caso] se deberá nombrar por dichos cargos con asistencia de ocho priores pasados, dos en cada parroquia, con la [mayor] vrebidad posible, y que sea con arreglo a la capítulo diez de estas constituciones, y que dichos ocho priores hayan de ser nombrados en un acto de junta por los hermanos de dicha hermandad.

Ytem se declara que el prior que anualmente fuere haya de presidir todas las juntas y actos de dicha hermandad y después por su orden los diputados y mayores, y que, para evitar dudas y questões en lo subcesibo, es correspondiente el que desde oy en adelante qualquiera hermano que hubiese de pasar el empleo de prior de dicha hermandad, haya de haver pasado todos los cargos de ella, como es maioral y diputado, y, no teniendo estas circunstancias, no pueda ser ninguno de los hermanos nombrado por prior, y yualmente los demás empleos, sin exercer primero el de maioral, deviendo haver en todos un año de bacante para ser elexido en qualquiera de los dos dichos empleos, por ser conveniente para el buen réjimen y gobierno de dicha hermandad.

Ytem que la ocupación del dicho prior y diputados haya de ser el tener cuidado y gobierno de dicha hermandad, llamando el prior a junta siempre que tuviere por conveniente por medio de los mayordomos, y siempre que alguno de los cargos abientes a secretario faltaren a dichas juntas, o a qualesquiera de las festividades, no siendo por ausencia lexítima o enfermedad, tengan de pena por cada vez que faltaren el prior a dos reales, y los diputados, secretario y mayordomo a real por cada uno, aplicado todo para cera de la hermandad. Que [en] lo dicho se proceda con mucha rigurosidad, acusándosen unos a otros.

Ytem que dicho prior y cargos, concluido su año, hayan de dar a los cargos subcesores en sus empleos cuenta con pago de todo quanto hubiere perteneciente a dicha hermandad, y que con precisión se hayan de dar dichas cuentas el domingo primero de octubre en cada año, conbocando para ello a los cargos nuevos, concurren a casa del prior que acaba de ser de las ocho de la mañana en adelante, y que haya obligación precisa de avisar por los maiores a los priores pasados, para que, el que pueda, concorra a ver, dar y entregar dichas cuentas; y que, hechos así los alcances que se les hizieren a los dichos cargos pasados, los hayan de entregar efectivamente, y se deben inponer en una de las dos arquillas que para ello tiene dicha hermandad, cada una con tres llaves, las cuales la una se entrega al prior, y las otras dos a los dos diputados; y, siguiente, se entregará[n] los ajuares y demás efectos de dicha hermandad a dichos cargos, y que la tarde de dicho día les hayan de entregar la priora y diputadas a la priora y diputadas nuevas todos los ajuares de la Madre de Dios de Monsarrate, y yualmente los de paso, poniéndose todo ello por ynventario en el libro correspondiente, para que, de esta forma, se les pueda hazer cargo al prior y diputados y priora y diputadas que les subcedieren en aquel año.

Ytem que ningún prior y diputados en lo subcesibo no puedan gastar más dinero que trescientos y cinquenta reales del fondo de dicha hermandad para la cera que se deberá hazer en cada año quatro achas de peso regular y sesenta y dos velas de a media libra para el altar de la festividad de dicha hermandad, y lo demás se procederá hazer velas de mano para la festividad y acompañamiento del día del Corpus. Que con las velas que se hallaren en casa del prior del largor de dos tercias, nos

pareze serán las suficientes para los hermanos que puedan concurrir a dicho acompañamiento, y que ninguno de dichos hermanos puedan repugnar si es o no suficiente la vela por estar comenzada supuesto sea del largor de dichas dos tercias. También se advierte que, para las sesenta y dos velas de a media libra, se podrán dejar de hazer parte de ellas por causa que aun a diferentes del año anterior de la medida o largos de tres quartas y media, las que se podrán yncluir en las sesenta y dos que se han de entregar para la dicha festividad. Que, en suma, dichos cargos, no puedan gastar más que los dichos trescientos cinquenta reales, y, entregando a más la cera vieja que no fuese de provecho, que si se escediesen, se les cargue el exceso a dichos prior y diputados. Que en el caso que se observa, de no ser cera bastante, deverán hazer junta de hermanos para que estos arreglen lo que fuere necesario. Y se encarga a los señores priores y diputados que bean si pueden hazer con menos gasto de los trescientos y cinquenta reales, que de ello se seguirá el útil y provecho de dicha hermandad. Y que anualmente, al tiempo de la entrega de un prior a otro, se deverá entregar pesada toda la dicha cera que tubiese sobrante después de sus funciones. Y que las velas que llegasen así del altar como de mano al largor de la medida que espresan arriba los tales, deverá el prior nuevo reserbarlas para el altar y función de [1] Corpus, y las demás entregarlas, como se lleba dicho en cera vieja.

Ytem que siempre que se comtemplase necesario el darse del fondo de dicha hermandad algún dinero a censo, ha de ser precediendo capítulo y junta de los hermanos que quisiesen concurrir, siendo para ello avisados por los mayordomos, y consentimiento de todos o la mayor parte de dichos concurrentes, y teniendo presente la calidad de las hipotecas y circunstancias de las personas que lo solicitan se pueda dar dicho dinero a censo.

Ytem que de aquí adelante se haya de pagar por entrático de cada uno en dicha hermandad como es no llegando a la edad de siete años, quatro reales, con la condición que, muriendo éste antes de la edad de dichos siete años, no tengan más drecho que el sacarles la cera sin darles ninguna limosna, y si pasaren de dichos siete años asta los doze, cinco reales, desde la dicha hedad de doze años asta los veinte y quatro ayan de pagar tres pesetas, y desde dicha hedad de veinte y quatro años en adelante, a juicio prudencial que conceptuaren según las edades. Los cargos que se hallaren en aquellos casos, previniendo que a dichos entráticos o sus superiores se les deverá advertir que en el caso que tomase otro empleo bajo o oficio examinado, que no sea de assumpto de labrador, luego que llegasen a saber los hermanos de dicha hermandad, serán borrados por haver sido y ser como es dicha hermandad compuesta del empleo de labradores.

Ytem por quanto esta hermandad se compone en lo más de gente labradora pobre y de pocas conveniencias, y que por lo regular la yntención en que se entra en ella es tener sufragios y disposición para el tiempo de su entierro, sin estar precisamente sujetos a lo que da la hermandad, se haya de emplear precisamente en misas, se dispone y ordena que de aquí adelante se dé por dicha hermandad, por cada entierro de hermano, sesenta y dos reales menos ocho mrs. que se deven quedar para el muchacho que tañe la campana, y, entregando dicha cantidad a su heredero, albacea o la persona que al prior y cargos les pareciere. Y dicha cantidad sirva, si quiere el heredero o albacea, para pagar la cera, trigo, pan que se ofrece a la yglesia donde fuese enterrado, drechos parroquiales y de cabildo nocturno, campanas, ataút, enterrador, mandadera y cauo de año; y, en caso de no tenerse la entera satisfacción de que se executará así, se haga ynterviniendo el prior y diputados o persona que para ello destinaren de su mayor confianza, para que execute así por ser en beneficio de los hermanos pobres y sus viudas, sin que por esto sea visto que el que tubiere conveniencias y quisiere emplear en misas todo el dicho ymporte que da dicha hermandad, se les pueda ympedir ni embarazar, sino que esto a de quedar al arvitrio de cada uno el usar de su libertad valiéndose del que quisiere de lo que ba resuelto.

Ytem se dispone que siempre y quando tubiese por conveniente la hermandad el aumentar la limosna de cada hermano difunto haya de ser precisamente en junta de hermanos de dicha hermandad, los que deverán ser convocados, y lo que se determinare por la mayor parte en razón a dicho número se haya de poner por auto en el libro correspondiente de la dicha hermandad para su mayor claridad en lo subcesibo, ebitando de este modo las qüestiones y pleitos que podían resultar de lo contrario.

Ytem que los priores y cargos que hubieren de dicha hermandad, no puedan gastar más que la cantidad de quatro pesos para cosas correspondientes a dicha hermandad o réximen de ella. Que en el caso de que ymportare más que dicha cantidad, se haya de hazer junta de los hermanos de dicha hermandad para que consientan o no en ello.

Ytem que siempre y quando se haya de sacar alguna misa de rogación por la muchedumbre o escasez de aguas, templanza o serenidad del tiempo u otro acaecimiento, no puedan el prior y cargos pasar a pedir la licencia del Sr. Ordinario ynterim no sean suplicados por quatro priores passados que puedan acreditar la necesidad, si la hubiere, y, mediante dicho acrédito y no de otra manera, pasarán dicho prior y diputados con los de la dicha cofradía de San Lamberto, como a sido y es costumbre a pedir licencia al Ilmo. Sr. o a quien en su poder representante y en dicha forma celebrarán la misa como es de costumbre, y después de celebrar, también la de San Lamberto, se yncorporarán dichos prior y diputados con el prior y diputados de San Lamberto, y, todos juntos, o los que de ellos se hallaren, pasarán a la casa del Sr. Presidente de la Ciudad a hazerle presente que, por la dicha necesidad que urge han hecho celebar con licencia del Ordinario las misas que de costumbre se celebran a la Madre de Dios de Monsarrate y San Lamberto, y, mediante ello, pasan a suplicarle se digne ynteressarse con la Ciudad a fin de celebrar una misa delante de San Fermín, como es de costumbre, y, en el caso que siga la dicha necesidad, en tal asumpto mediante súplica de quatro priores pasados, pasen ygualmente a suplicar a dicho Sr. Presidente para que se ynterese con la Ciudad para sacar en procesión por las calles y parajes acostumbrados al glorioso San Fermín, que en dicha forma, y no de otra, deverán executar dicho prior y diputados.

Ytem que, mediante lo comunicado por todos los dichos hermanos de que hacía muchos años se trataba en ver si se podía haver algún advitrio para poder agregar algún ramo en veneficio del fondo de dicha hermandad, por causa de estar espuesto o decaer por los pocos entráticos de hermanos que tiene aze muchos años, por la corta limosna que se entrega a cada hermano difunto y por los gastos que se suelen ocurrir en las misas de rogación que se suelen celebrar a la Madre de Dios de Monsarrate pidiendo aguas o serenidad y también por el esceso del gasto de la cera que se suele gastar, particularmente algunos años, en el acompañamiento de la procisión de[1] Corpus, de modo que a havido tiempos que a quedado la hermandad sin ningún maravedí de fondo y en esas circunstancias se a sostenido ofreciendo cada hermano una o dos cargas o lo que cada uno a podido, en favor de dicha hermandad sin ynteressarse por su importe ningún dinero si no es que se valizase el fondo de dicha hermandad para poder contribuir a la limosna de los hermanos difuntos, cera del acompañamiento de la procisión de dicho día de Corpus, y todas las misas de rogación que se ofrecieren pidiendo aguas o serenidad del tiempo en el discurso de cada año, y visto y conferenciado con toda madurez entre todos los dichos hermanos, han hallado ser el medio y mejor modo para sostener el fondo de dicha hermandad que, de aquí adelante quedan todos unánimes y conformes en entregar todas las ezes de los vinos a beneficio de la hermandad, pagando ésta lo que fuere correspondiente por cada carga, y a su respecto lo que no llegare a carga, para que de esa forma se aproveche el fondo de dicha hermandad lo que se utilizaban los demás que reci-

bían dichas ezes y, para que mejor lo puedan hazer desde luego todos los dichos hermanos nombran al dicho prior y ocho hermanos contenidos en el referido auto, para que con la breuedad posible pongan la forma y manera que más corresponda por capítulo el modo de la ofecina, entrega de ezes, su pagamento, señalamiento o nombramiento de administrador o administradores, y todo lo que les pareciere ser conveniente, porque para todo lo que les pueda ocurrir para el buen régimen y gobierno de dicho asumpto y poder hazer escrituras y todo lo que fuere necesario les dan todo su poder para que lo puedan hazer entre los dichos priores nombrados o la mayor parte de ellos, y que se haya de estar y pasar por lo que susodichos hicieren sin hir contra el tenor de ello, lo que aceptando los dichos priores ocho nombrados, declaran que desde luego nombran y queda por administrador principal el dicho Juan Ramón Ripalda, prior presente de dicha hermandad para que corra con todo el régimen y gobierne del asumpto, entregándole a éste el dinero que pueda dicha hermandad, para poder hir pagando todas las heces que se bayan recojiendo por cuenta de dicha hermandad y conducción, pagamento de ofecinas y laborantes, para la execución de dicha ofecina, y todo lo que fuere correspondiente para la salida y venta de dicho género de aguardientes, mistelas y otro qualesquiera género de anisetes, los que le pareciere a dicho administrador ser convenientes, para aumento del fondo de dicha hermandad, quedando a cargo de dicho administrador el buscar casa, ofecina y demás efectos necesarios para fabricarse dichos aguardiente y licores. Que le dan todo el poder que se refiere en tales asumptos como tal administrador general, y después de pagado todo lo que se espresa arriba, deva dar cuenta a la hermandad. Y el útil, como se espera a de resultar, se dé la mitad al dicho administrador por todos los trabajos que le puedan ocurrir, y la otra mitad para el fondo de dicha hermandad, dando cuenta de todo ello anualmente al tiempo que cumpla el año de la confirmación de las constituciones, para que dicha hermandad sepa el estado de las cuentas de dicha administración, qué es lo que se halla adinerado, y qué, en jénero y actos correspondientes a dichas ofecinas, y por los cargos que se hallaren de dicha hermandad, como son prior y diputados, hayan de señalar anualmente el precio de las ezes, según los años abundantes o estériles de frutos de ubas. Y que cada carga de ezes haya de ser de la medida de ocho pozadores de medida de un cántaro cada pozador, como está en práctica, para que también se pague con justificación lo que no llegase a carga, según los pozadores que hubiere. Y que dichas ezes hayan de ser suficientes en el caso de llegar a querer entregar alguno cosa que no sea de toda satisfacción. En tal caso el administrador o persona que representare en su nombre, dé parte al prior o alguno de los diputados para que bean si es o no de recibo; y, no siendo, se le cargue la pena que les pareciere a dichos prior y diputados para que otra vez no se atreba a dar cosa que no sea de satisfacción, supuesto se le ha de pagar el precio señalado por dichos cargos como al bueno. Y que ninguno de dichos hermanos no pueda dar ninguna de las ezes a otro que, como se lleba dicho, [no sea el] dicho administrador, siendo la obligación de cada uno cuando tenga ezes de avisar en casa del administrador para que el dicho embíe en persona con caballería para recibirlo. Y, faltando a ello, se lo tome la hermandad con sus cargos pronta providencia de remediar el esceso.

Item que siempre que hubiese algún caso o asumpto del qual no se hallase capitulado en dichas capítulos, en tal caso se haya de dar aviso a los hermanos por medio de los mayordomos para que se junten a la aula de la Merced, como asta aquí a sido y es de costumbre, y que, en dicha junta, ante los concurrentes, haga presente dicho prior el asumpto que fuere, y mediante conocimiento, de dichos hermanos, nombren ocho priores pasados, dos de cada parroquia, si los hubiere, y, no haviéndolos, nombren en su falta a otro de otra parroquia, para que, juntados dichos

priores y los cargos que se hallaren en casa de dicho prior, visto y conferenciado el asunto, determinen lo que les pareciere ser más conveniente y que se deberá ejecutar lo que determinaren la mayor parte de dicho señor o priores y cargos que se hallaren.

Ytem que, si la experiencia mostrare ser necesarias algunas otras constituciones o que las presentes se hañadan, quiten o enmienden en alguna cosa, se reserba dicha hermandad para poderlo hazer con arreglo a la capitula anterior.

Ytem que anualmente el secretario que fuere de dicha hermandad tenga obligación precisa de leer todas las dichas capitulas el día que se han de dar las cuentas, como consta en la capitula quinze de estas constituciones en presencia de todos los cargos nuevos y pasados, y los priores que se hallaren presentes, antes de comenzar a dar las dichas cuentas para que qualquiera de dichos concurrentes, enterado, pueda repugnar qualquiera de las partidas que no se hallaren con arreglo a dichas constituciones. Y que, hallando alguna sin arreglo de ellos, en tal caso el exceso que hubiere se les cargue al prior y diputados que entregan dichas cuentas. Y, para no yncurrir en ello, deberá dicho sr. secretario hacerles presente y leerles dichas capitulas siempre y quando le suplicase alguno de los cargos por hallarsen muchos de estos sin sabiduría de letras.

Todo lo qual, allándose en junta los hermanos de la hermandad de Nuestra Señora de Monsarrate en la aula del Convento de Ntra. Sra. de la Merced de esta ciudad, a la hora de las tres dadas de la tarde, contados veinte y seis de diziembre de mil setezientos ochenta y cuatro...

Debajo del texto de estas constituciones aparece un auto de confirmación con fecha 2 de enero de 1785 otorgado por el cabildo de la catedral de Pamplona, ya que la sede estaba vacante por fallecimiento del obispo Agustín de Lezo y Palomeque.

BIBLIOGRAFÍA

- ELIZONDO, Joaquín de, *Novísima Recopilación de las leyes del Reino de Navarra, hechas en sus Cortes Generales desde el año 1512 hasta 1716*, Pamplona, 1735.
- FRIESCHLÉ-CHOPARD, M. H., *La religion populaire en Provence Orientale au XVIIe. siècle*, Paris, 1980.
- GARCÍA Y GARCÍA, A., "El asociacionismo en la historia de la Iglesia y el ordenamiento canónico", en *Simposio sobre asociaciones canónicas de fieles*, Universidad Pontificia de Salamanca, Salamanca, 1987.
- GEMBERO USTÁRROZ, M., "Pamplona en los siglos XVII y XVIII: aspectos económicos, y sociales", *Príncipe de Viana*, 177, 1986, pp. 43-111.
- GEMBERO USTÁRROZ, M., "Evolución demográfica de Pamplona entre 1553 y 1817", *Príncipe de Viana*, 183, 1990, pp. 745-795.
- GOÑI GAZTAMBIDE, J., *Historia de los obispos de Pamplona*, Pamplona, 1989.
- IRURITA LUSARRETA, M. Á., *El municipio de Pamplona en la Edad Media*, Pamplona, 1959.
- LÓPEZ LÓPEZ, R. J., *Comportamientos religiosos en Asturias durante el Antiguo Régimen*, Gijón, 1989.
- MANTECÓN NOVELLÁN, T. A., *Contrarreforma y religiosidad popular en Cantabria. Las cofradías religiosas*, Santander, 1990.
- NÚÑEZ DE CEPEDA ORTEGA, M., *Antiguos gremios y cofradías de Pamplona*, Pamplona, 1947.
- NÚÑEZ DE CEPEDA ORTEGA, M., *La beneficencia en Navarra a través de los siglos*, Pamplona, 1940.
- MARTÍNEZ GIL, F., *Muerte y sociedad en la España de los Austrias*, Madrid, 1993.
- MARTÍNEZ SISTACH, L., *El derecho de asociación en la historia de la Iglesia*, Barcelona, 1973.
- RUMEU DE ARMAS, A., *Historia de la previsión social en España. Cofradías, gremios, montepíos y hermandades*, Barcelona, 1981.
- SALES TIRAPU, J. L. y URSÚA IRIGOYEN, I., *Catálogo del Archivo Diocesano de Pamplona*, Pamplona, 1990.